

# Universidad Andina Simón Bolívar

## Sede Ecuador

### Área de Educación

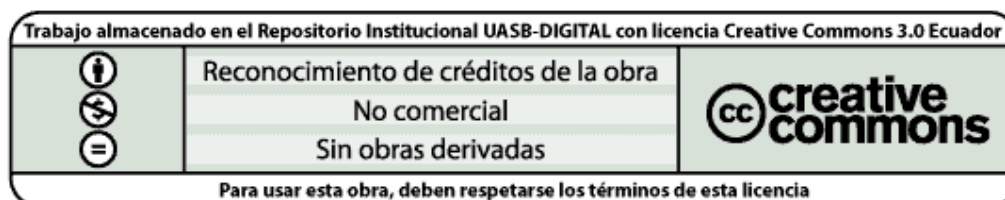
Programa de Maestría Profesional en Docencia Universitaria

## Derecho procesal civil y la formación de posgrado

Autor: Carlos Páez Fuentes

Tutor: Mario Cifuentes Arias

Quito, 2016



## **Cláusula de cesión de derechos**

Yo, Dr. Carlos Humberto Páez Fuentes, autor de la tesis intitulada: “Derecho procesal civil y la formación de posgrado”, mediante el presente documento dejo constancia que la obra es de mi exclusiva autoría y producción, y elaborada para cumplir con uno de los requisitos previos para obtener el título de magíster en docencia universitaria en la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador.

Cedo a la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, los derechos exclusivos de reproducción, comunicación pública, distribución y divulgación, durante 36 meses a partir de mi graduación, pudiendo por lo tanto la Universidad, utilizar y usar esta obra por cualquier medio conocido o por conocer, siempre y cuando no se lo haga para obtener beneficio económico. Esta autorización incluye la reproducción total o parcial en formato virtual, electrónico, digital u óptico, como usos en red local y en internet.

Declaro en caso de presentarse cualquier reclamación por parte de terceros respecto de los derechos de autor de la obra antes referida, yo asumiré toda responsabilidad frente a terceros y a la Universidad.

En esta fecha entrego a la Secretaría General el ejemplar respectivo y sus anexos en formato impreso y digital o electrónico.

Quito, septiembre de 2016

Firma

## Resumen

En la presente tesis analizo temas del derecho procesal civil y varios de sus problemas, especialmente el relacionado con la jurisdicción, que de manera tradicional e histórica no solo en el Ecuador sino en todas las legislaciones de los países iberoamericanos, consideran que los jueces y tribunales de la función judicial al dictar las sentencias tienen la potestad de administrar justicia.

Este criterio milenario de la potestad de administrar justicia entraña una grave equivocación que se viene repitiendo por siglos, sin que la mayoría de los autores de la ciencia del derecho lo hayan detectado, salvo algunos tratadistas excepcionales del siglo XX y XXI.

Así mismo, analizo que en los códigos de procedimiento civil de los países iberoamericanos y también del Ecuador, al igual que en los códigos sustantivos no existe una definición de lo que debe entenderse por justicia, para comprender cuál es el significado y el objetivo de la justicia en el campo del derecho, de modo que en la práctica la justicia es una expresión carente de contenido.

En el código civil se define lo que es la ley, el matrimonio, la propiedad, etc., pero no existe una definición de justicia, razón por la que, produce desconcierto entre los juristas y la opinión pública pensante, y el problema se agudiza cuando existe un buen número de sentencias expedidas violando la ley.

Distingo que el concepto de ley, derecho y sentencia nada tienen que ver con la llamada justicia, de modo que, en la legislación ecuatoriana se lo utiliza indebidamente.

Juristas prominentes señalan que la justicia es un concepto de carácter ontológico que está relacionado con la mística, y por tanto materia principal de la teología, que nada tiene que ver con el campo del derecho.

Históricamente analizo que en el derecho romano, los jueces cuando expedían las sentencias decían y declaraban el derecho, esto es, “el iuris dictio y el iuris declaratio”, pero nunca administraban justicia, porque en los litigios lo que se discute son transgresiones a las normas de derecho que nada tienen que ver con la justicia.

El concepto de justicia es equívoco. Analizo que en las distintas etapas de la historia la justicia se entiende de manera diferente, e inclusive es cruel e inhumana que atenta contra los derechos humanos. Se impone por tanto, una modificación del concepto de jurisdicción.

A mis hijos: Lcdo. Carlos Xavier, Dra. Verónica del Pilar, Ximena y Santiago Páez Valarezo, ejemplos de superación, esfuerzo y perfeccionamiento.

A la Universidad Andina Simón Bolívar,  
categoría internacional y pionera en posgrados,  
a los Docentes, destacados maestros de la  
pedagogía moderna, al Profesor Mario  
Cifuentes, guía y conductor de la tesis de  
maestría.

A los compañeros del curso de posgrado, todos  
de gran inteligencia.

A toda mi familia.

## Tabla de contenidos

### Capítulo I

1.1 Derecho procesal civil.....	7
1.2 El Estado como organización política y jurídica.....	10
1.3 Finalidad específica de la función judicial.....	16
1.4 Evolución del fin primordial de la función judicial.....	17
1.5 Desfiguración del objetivo esencial de la función judicial.....	20
1.6 Concepto de derecho.....	22
1.7 Concepto de justicia.....	23
1.8 Diferencia entre derecho y justicia.....	28
1.9 La jurisdicción como expresión de la justicia o como actuación de la ley.....	31
1.10 El conflicto de las sentencias injustas.....	34
1.11 El derecho procesal civil y la formación de posgrado.....	40

### Capítulo II

Diseño del Programa de Especialización Superior en Derecho Procesal Civil y la Formación de Posgrado.....	43
CONCLUSIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA	

# Capítulo I: Derecho procesal civil

## 1.1 Derecho procesal civil

El Derecho Procesal Civil, como toda ciencia es una construcción de carácter permanente que requiere de una mayor proyección y búsqueda para precisar sus falencias en el devenir del tiempo, y de este modo, corregir y perfeccionar la dinámica de sus instituciones.

El derecho es una ciencia aceptada por todos los juristas y Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual define a las ciencias jurídicas indicando que son: “Las que estudian la vida del derecho y la ordenación de las relaciones humanas garantizadas por el Estado”<sup>1</sup>.

El Diccionario de la Lengua Española, igualmente da un concepto de lo que es la ciencia: “El conjunto de conocimientos obtenidos mediante la observación y el razonamiento, sistemáticamente estructurados y de los que se deducen principios y leyes generales”<sup>2</sup>.

La Dra. Paulina Araujo Granda, en demostración de que el derecho es una ciencia publicó el libro “El Derecho como Ciencia”, en el que expresa lo siguiente:

“Larenz [...] que el derecho es una ciencia, no una simple tecnología, porque ha desarrollado métodos que apuntan a un conocimiento racional comprobable”<sup>3</sup>

El destacado jurista uruguayo Couture, define al derecho procesal civil indicando que es: “La rama de la ciencia jurídica que estudia la naturaleza, desenvolvimiento y eficacia del conjunto de relaciones jurídicas denominado proceso civil”<sup>4</sup>.

Un segmento de estudiosos del derecho han considerado, siguiendo una corriente muy tradicional, que el derecho procesal de manera general es estático, que sus disposiciones legales no cambian y que permanecen estables en el tiempo, porque son las formas a través de las cuales se reclaman los distintos derechos que han sido desconocidos o vulnerados, y por tanto, las normas procesales tienen que ser necesariamente invariables con el objeto de dar mayor seguridad jurídica.

---

<sup>1</sup> Guillermo Cabanellas, *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo I (Argentina: Heliasta, 1976), 384.

<sup>2</sup> Diccionario de la Lengua Española, Real Academia Española, Vigésima Segunda Edición, 2001.

<sup>3</sup> Paulina Araujo Granda, *El Derecho como Ciencia* (Quito: Talleres de la CEP, 2010), 86.

<sup>4</sup> Eduardo J. Couture, *Fundamento del Derecho Procesal Civil* (Buenos Aires: Depalma, 1966), 3.

Enrique Véscovi, en su obra “Teoría General del Proceso” tiene varias expresiones referentes a que el derecho procesal ha sido estático, y al respecto dice: “En el proceso civil los cambios no son tan profundos”<sup>5</sup>.

Debemos señalar que el proceso español quedó al margen del movimiento francés y mantuvo los principios del sistema romano canónico.

España fue uno de los lugares donde hubo mayor resistencia para acoger los principios del proceso moderno.

El problema es que todos los países iberoamericanos heredamos la legislación procesal española y por ende el derecho procesal civil se trasplantó también en el Ecuador con el consiguiente retraso y estancamiento.

Como dice Couture, explicando el atrasado de nuestra legislación procesal, copiamos las instituciones españolas que ya en esa época, estaban dos siglos atrasadas respecto de los modernos códigos procesales.

La ciencia del derecho procesal es relativamente moderna<sup>6</sup>.

El Dr. Alfonso Troya Cevallos en su obra “Elementos del Derecho Procesal Civil” manifiesta: “Estudios relativamente modernos, algunos llegados al Ecuador con retraso, iniciados por alemanes e italianos, y continuados por españoles, argentinos, mexicanos, uruguayos, chilenos y colombianos han servido para profundizar y difundir las bases de un nuevo derecho, el procesal”<sup>7</sup>.

En cambio, otros juristas sostienen que los diferentes derechos sustantivos como por ejemplo el derecho civil, el derecho laboral, el derecho de la niñez y adolescencia, el derecho penal y otros más, se caracterizan por tener una evolución permanente de las disposiciones legales, porque el avance social de los pueblos demandan una adecuación de las leyes a las nuevas corrientes y evolución del pensamiento, porque la sociedad no es estática sino dinámica.

Entre los juristas de esta tendencia puedo citar al Dr. Juan Larrea Holguín, autor de la obra Manual del Derecho Civil del Ecuador, quien expresa:

“En el periodo que comienza con la vigencia del Código (Civil) se caracteriza por las numerosas reformas que se han introducido, desgraciadamente no siempre con acierto y muchas de manera precipitada y por influjo de pasiones políticas o de intereses creados”<sup>8</sup>.

La Dra. Ana María Álvarez Tabío Albo, en la obra “Nuevos Perfiles del Derecho de Familia” manifiesta:

---

<sup>5</sup> Enrique Véscovi, *Teoría General del Proceso* (Bogotá: Temis S.A., 1999), 30.

<sup>6</sup> *Ibíd.*, 31-4.

<sup>7</sup> José Alfonso Troya Cevallos, *Elementos de Derecho Procesal Civil*, Tomo I (Quito: Pudeleco Editores, 2002). 26.

<sup>8</sup> Juan Larrea Holguín, *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*, Volumen I (Quito: Talleres CEP, 2008), 13.



“La evolución que ha sufrido el derecho de familia que marca las pautas de las nuevas tendencias de su desenvolvimiento, plasma su impronta en las actuales concepciones de las instituciones tutelares, sea con la reformulación de la noción tradicional de algunas de ellas, sea con la aparición de nuevos institutos de protección”<sup>9</sup>.

Otro derecho sustantivo de gran evolución es el Código del Trabajo que ha sido objeto de innumerables reformas, y al respecto el Dr. Julio César Trujillo, en su libro *Derecho del Trabajo* expresa: “Entre los caracteres específicos del derecho de trabajo podemos citar [...] los siguientes: derecho de protección y tutela, derecho público-privado, derecho autónomo, derecho nuevo en constante renovación”<sup>10</sup>.

Igualmente, otros derechos sustantivos en el Ecuador han sido objeto también de importantes innovaciones.

De lo expuesto, aparece la importancia de precisar los objetivos del programa, porque como expresa Hans Kelsen en su obra “*Teoría Pura del Derecho*”:

“El Kantismo introdujo la idea de que todas las formas de conocimiento y especialmente las diversas ciencias tienen la necesidad, sino quieren caer en la confusión en el tratamiento de sus respectivas materias, de delimitar nítidamente su objeto de conocimiento y su método para conocer dicho objeto.

O dicho con mayor precisión, toda forma de conocimiento, y, más en concreto toda ciencia está obligada, por las exigencias del rigor, a presentar primero su método propio, depurado de cualquier contaminación con los métodos de otras ciencias, y a partir del método claramente definido [...] a delimitar el objeto de su actividad, el campo de observación y análisis”<sup>11</sup>.

Por consiguiente, el objetivo de esta tesis consiste en desarrollar una teoría sobre el derecho procesal civil, particularmente respecto a la función que desempeñan los jueces cuando expiden los fallos o sentencias, porque en el presente existe una concepción desfigurada, de lo cual se desprende la importancia de la formación de posgrado.

De manera tradicional se ha venido sosteniendo que los jueces administran justicia. Nos preguntamos: ¿la sociedad ecuatoriana ha vivido una ficción histórica y jurídica permanente al proclamar solemnemente que los jueces administran justicia?

Al respecto, sostengo que no ha existido una reflexión y tampoco un análisis sobre este tema y tampoco se ha tomado en cuenta que es un simple enunciado que

---

<sup>9</sup> Ana María Álvarez Tabío Albo, *Nuevos Perfiles del Derecho de Familia* (Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni Editores, 2006), 607.

<sup>10</sup> Julio César Trujillo, *Derecho del Trabajo*, Volumen I (Quito: Quality Print Cía. Ltda., 2008), 33.

<sup>11</sup> Hans Kelsen, *Teoría Pura del Derecho* (Madrid: TROTTA., 2011), 18.

se señala y repite en la ley pero carente de contenido. En ningún cuerpo legal y tampoco en la constitución se da una definición y peor un concepto de lo que es la justicia, para que la ciudadanía tenga una orientación clara y cierta sobre este enunciado, con lo cual tengo que concluir que la función judicial tiene y se diluye en un objetivo incierto.

## **1.2 El Estado como organización política y jurídica**

De manera clásica se ha definido al Estado como la sociedad política y jurídicamente organizada dentro de un territorio determinado.

Entre los autores que sostienen este pensamiento se encuentra el Dr. Julio Tobar Donoso en su obra “Elementos de Ciencia Política”, quien manifiesta:

“En suma, el Estado puede definirse como la sociedad política autónoma fundada de modo permanente en territorio propio, unificada por vínculos históricos, dirigida por una estructura jurídica de gobierno, que decide en última instancia, y cuyo fin es la realización plena del bien común temporal”<sup>12</sup>

En cambio, la Constitución del 2008 vigente en el país define que “el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.

Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada”<sup>13</sup>.

Una de las características esenciales del gobierno, es que tiene en sus manos el ejercicio del poder, que detenta la autoridad pública enraizada o expresada en las distintas funciones: ejecutiva, legislativa y judicial.

Otra característica fundamental del gobierno, es que la autoridad pública en su máxima jerarquía ejerce el poder en forma soberana, entendiéndose como tal, la facultad de decidir en última instancia en el ámbito nacional, de manera definitiva y sin opción a interponer otros recursos e impugnaciones porque en las instancias respectivas ya fueron decididas los conflictos tanto públicos como privados.

De lo expuesto, se impone distinguir la diferencia que existe entre el derecho sustantivo y el derecho procesal.

El derecho sustantivo se conoce también como derecho objetivo y son normas generales de carácter legal que regulan la conducta humana en los distintos ámbitos

---

<sup>12</sup> Julio Tobar Donoso, *Elementos de Ciencia Política* (Quito. La Prensa Católica, 1958), 62.

<sup>13</sup> *Constitución de la República del Ecuador*, Art. 1 (Quito: Asamblea Nacional, 2008), 23.

jurídicos que son de naturaleza civil, laboral, penal, mercantil, de la niñez y adolescencia, etc.

También se ha dicho que el derecho sustantivo u objetivo por su naturaleza son normas abstractas que contienen criterios doctrinarios que deben ser acatados y respetados por todos los ciudadanos, como el derecho a la vida, el derecho a la propiedad, el derecho al matrimonio, el derecho a la herencia, el derecho a celebrar actos y contratos, etc.

En cambio, el derecho procesal estudia el conjunto de normas y principios que regulan la función jurisdiccional del Estado, fija el procedimiento a seguir para obtener la declaración de un derecho sustantivo, determina las personas que deben someterse a la jurisdicción y los funcionarios judiciales encargados de ejercerla para lograr que el derecho tenga plena vigencia en la sociedad.

El derecho procesal comprende los mecanismos o formas a través de los cuales se tramitan y reclaman los distintos derechos objetivos que han sido vulnerados, y por tanto hay que acudir y utilizar los diversos procedimientos que pueden ser el ordinario, el sumario, el voluntario, el monitorio y otros más.

El destacado jurista Víctor Manuel Peñaherrera define al Derecho Procesal Civil o adjetivo indicando: “Es el conjunto armónico de principios que reglan la jurisdicción y el procedimiento. O bien, descomponiendo algo más el objeto definido: el conjunto armónico de principios que deben observarse para que la autoridad judicial aplique la ley y haga efectivos los derechos de los individuos”<sup>14</sup>.

En consecuencia, cuando el Estado por medio de la función judicial expide sentencias no administra justicia, sino tan solo resuelve el derecho controvertido.

Podría decir doctrinariamente que el concepto de justicia escapa y está fuera de la ley, y más aún, está al margen de la cotidianidad de la existencia y se conecta más propiamente con la calidad y virtualidad de la vida.

El autor Gustavo Zagrebelsky, en su obra “La Ley y su Justicia”, expresa: “acerca de la exigencia de obedecer las leyes es porque son leyes y no porque sean justas”<sup>15</sup>.

Al respecto, Gustavo Zagrebelsky, en la obra antes indicada, expresa:

---

<sup>14</sup> Víctor Manuel Peñaherrera, *Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal* (Quito: Editorial Universitaria, 1958), 29.

<sup>15</sup> Gustavo Zagrebelsky, *La Ley y su Justicia* (Italia: Gráficas Varona, 2014), 25.

¿Una justicia absoluta? Sería incongruente pensar en una idea de la justicia externa al contexto histórico-cultural de la comunidad de derecho para la cual la ley ha de valer como tal; y sería igualmente incongruente la asunción de cualquier concepto absoluto-filosófico, racional o natural de la justicia. El concepto de justicia nace, cambia, se extingue y es sustituido por otro concepto con el mudar de las culturas. Si la ley dependiese de una justicia absoluta, reaparecería en escena el derecho natural en cualquiera de sus reediciones, con todas sus dificultades y aporías y con su peligrosa agresividad<sup>16</sup>.

Por su parte, el Dr. José Luis Vázquez Sotelo, Catedrático de Derecho Procesal de la Universidad de Barcelona-España, sostiene que los principios jurídicos procesales “reflejan los valores reconocidos por el ordenamiento jurídico de acuerdo con las normas de cultura y de la convivencia política de cada época histórica”<sup>17</sup>.

En consecuencia, la ley no tiene ninguna relación con el concepto difuso de lo que es justo o de lo que se considera injusto en cada época histórica, que es totalmente diferente en cada una de ellas.

De modo que, el concepto de justicia es transitorio y cambiante y no es un criterio verdadero y permanente como considera y cree la generalidad de las personas.

Como bien expresa Zagrebelsky, la justicia absoluta no puede tener cumplida realización en nuestras sociedades, porque pertenece al ámbito de lo superior o supremo que es inmutable e inmodificable.

Lo que entendemos en forma distorsionada como justicia corresponde a determinadas convenciones sociales que han tratado de justificar los diferentes comportamientos humanos, ilegales y contrarios a derecho y a la naturaleza del hombre, unas veces crueles, y otras diversas y contradictorias y que han atentado contra la dignidad humana.

Así por ejemplo, en el mundo antiguo de Grecia y de Roma, la esclavitud era la expresión y consagración de la mal llamada justicia y los esclavos eran animales sin ningún valor humano, y según este concepto trastocado solo los hombres libres eran sujetos de derechos de una justicia *suigeneris*, que tenían la facultad de vender y comprar a los seres humanos. Una injusticia incalificable con el membrete de justicia.

Nos sobrecoge y abisma pensar que en Grecia y Roma imperaba la esclavitud como la máxima expresión de la llamada justicia, pero mayor estupor e indignación

---

<sup>16</sup> *Ibíd.*, 28.

<sup>17</sup> José Luis Vázquez Sotelo, *Responsa Jurisperitorum Digesta*. Ediciones Universidad Salamanca, (Salamanca, 2000), 112.

nos causa recordar que en el Ecuador, y en plena época republicana, también estuvo vigente la esclavitud, y era justo para las autoridades y los terratenientes ecuatorianos de esa época vender y comprar esclavos, y las sentencias que administraban la absurda justicia disponían la entrega de esclavos y el pago del precio.

Ejemplos de la esclavitud en el Ecuador, expresión de la barbarie humana, tenemos entre innumerables sentencias y contratos las siguientes:

En el expediente 1 de la serie Esclavos del Archivo Nacional del Ecuador se encuentra la “Escritura de donación de 1 de junio de 1604, de tres esclavos: Pedro de 18 años, Cristóbal de 9 años y María de 6 años, hecha por Doña Beatriz de Garay a su hija”<sup>18</sup>.

En el mismo archivo con fecha 28 de septiembre de 1700, en el expediente 13 se encuentra el “Contrato de compra venta de 36 piezas de esclavos negros realizada entre el Tesorero-Administrador de la Cía. de Guinea de Lisboa con despacho en Cartagena y el padre Juan Ruiz, Procurador de la Compañía de Jesús en la ciudad de Quito”<sup>19</sup>.

En el expediente 17 de la caja N° 1 en Quito de fecha 14 de noviembre de 1704, se encuentra: “Autos de Don Juan Ruiz de Palma, en nombre de su esposa, para que Don José Gálvez le pague un mil doscientos ochenta pesos, valor de un esclavo de su esposa”<sup>20</sup>.

En el expediente 5 de la Caja No. 20 en Quito de fecha 9 de Abril de 1813, se encuentran: “Dos comunicaciones respecto a sacar de la hacienda Quajara un esclavo para venderlo en Quito junto con su madre y hermano. La una es del dueño de la hacienda pidiendo fuerza pública para hacerlo y la otra del Corregidor de Ibarra que solicita la orden para proceder; en ambos casos ponen de manifiesto la resistencia tenaz de los esclavos para que lo saquen del lugar”<sup>21</sup>.

Fue el presidente José María Urvina, quien mediante decreto de 25 de Julio de 1851 abolió la esclavitud en el Ecuador.

El Dr. Enrique Ayala Mora, autor de la Nueva Historia del Ecuador, en el Volumen 7, expresa lo siguiente: Insistía Urvina ante el Congreso: “Abolida la

---

<sup>18</sup> Archivo Nacional del Ecuador. *Serie Esclavos*. Boletín N° 30. Expediente N°1. Caja N° 1, Años: 1604-1707.

<sup>19</sup> Archivo Nacional del Ecuador. *Serie Esclavos*. Boletín N° 30. Expediente N°13. Caja N° 1, Años: 1604-1707.

<sup>20</sup> Archivo Nacional del Ecuador. *Serie Esclavos*. Boletín N° 30. Expediente N°17. Caja N° 1, Años: 1604-1707.

<sup>21</sup> Archivo Nacional del Ecuador. *Serie Esclavos*. Boletín N° 30. Expediente N°5. Caja N° 21, Años: 1604-1707.

degradante esclavitud que reducía al hombre a la vil convicción de mercancía, cuenta la república con una multitud de ecuatorianos capaces de contribuir a su adelantamiento con el trabajo libre, que es el más productivo”<sup>22</sup>.

También es necesario mencionar que hasta mediados del siglo pasado, o sea hasta el año de 1950 aproximadamente, los campesinos de nuestro país denominados huasipungueros vivieron una semi esclavitud, puesto que el jefe de familia juntamente con su mujer y sus hijos estuvieron obligados a trabajar gratuitamente y sin derecho a remuneración a favor del patrono terrateniente a cambio de la entrega de un pequeño lote de terreno para que puedan vivir.

La ley laboral, esto es el art. 246 del Código del Trabajo de 1938, expresa: “Yanapero o ayuda es el que se obliga a trabajar en una finca en un número determinados de días al mes o a la semana, según convenio, en compensación de ciertos beneficios de su patrono”<sup>23</sup>.

En la práctica y de hecho trabajaba el yanapero y toda su familia a las órdenes y en favor del patrono.

Este abuso y desequilibrio social estaba garantizado por los tribunales de la absurda y mal llamada justicia que sentenciaban siempre a favor del terrateniente.

Tenemos que concluir afirmando en forma categórica que la mal llamada justicia no existe, porque es un vocablo que consagra el comportamiento ignominioso del ser humano en las distintas etapas de la historia.

Por esta razón, es imperioso descartar de los códigos procesales del Ecuador y de los países en que se utiliza esta fórmula desgastada de administrar justicia, que ha consagrado los mayores atropellos a la dignidad del ser humano.

La llamada justicia en el medioevo tomó forma y expresión con la institución de la inquisición y los tribunales del Santo Oficio, que también fueron sistemas infamantes y denigrantes de la dignidad humana, ya que quienes se apartaban del pensamiento ortodoxo vigente en la época eran condenados a la hoguera.

Las leyes y la estructura jurídica procesal vigente en la etapa medieval fueron creadas para proteger al señor feudal y sus dominios, quien era titular de todos los derechos, en tanto que los siervos y la plebe carecían totalmente de ellos.

---

<sup>22</sup> Enrique Ayala Mora, *Nueva Historia del Ecuador*, Volumen 7: Época Republica I. (Quito: Corporación Editora Nacional, 1988), 188.

<sup>23</sup> Código del Trabajo del Ecuador, Art. 246, Publicado en el Registro Oficial N° 78 al 81 de 14 al 17 de noviembre de 1938.

Así por ejemplo, en el campo procesal, la declaración testimonial de las personas que poseían títulos nobiliarios eran consideradas como veraces aun cuando faltasen a la verdad expresamente, en tanto que las declaraciones del resto de la población o sea del pueblo llano eran de dudosa aceptación y el testimonio de las mujeres carecía totalmente de valor legal, con lo cual la llamada justicia del medioevo se derrumba en su esencia y contenido.

José Luis Vásquez Sotelo, al tratar de los Principios del Proceso Civil, manifiesta que:

La ley explica la razón por la que considera preferente a unos testigos sobre otros: Mas deve ser creydo el fidalgo que el villano porque parece que antes caería en falso testimonio el villano, por miedo o por premio, que el hidalgo el cual parece que se guardaría de caer en mentira por vergüenza para sí y para su linaje. E mas deven creer al rico que a pobre, porque bien semeja que el pobre más ayna diría mentira por codicia o por promesa. E mas creido deve ser el varon que la mujer porque el varon tiene el seso mas cierto e más firme [...] (Los Códigos españoles, VI, página 97)<sup>24</sup>.

El Dr. Devis Echandia en su obra “Compendio de Derecho Procesal”, expresa:

[...]en el periodo justiniano aparecieron en el Corpus diversos textos legales que permitieron elaborar las bases sobre las cuales en la Edad Media se construyó la lógica de la prueba, a través del derecho canónico...Se conservaron los medios probatorios del periodo anterior, la exclusión del testimonio de la mujer, el impúber, el perjuro, el delincuente y el loco<sup>25</sup>.

El inquisidor era a la vez acusador y juez y por tanto no había tribunales de derecho independientes e imparciales. El inquisidor, no respetaba absolutamente nada al extremo que en las ciudades de Sevilla y Valladolid, España, fueron acusados San Juan de la Cruz y Fray Luis de León de místicos e impostores y escaparon de ir a la hoguera. El inquisidor general y temido por las monstruosidades que cometía fue el tristemente José Torquemada.

Sobre lo expuesto, La Enciclopedia Salvat expresa lo siguiente:

Los orígenes de la inquisición se encuentra en la persecución de las herejías populares del siglo XII extendidas en la Francia meridional y la Italia septentrional. En un principio las penas impuestas fueron la deportación, encarcelamiento, pero pronto empezó aplicarse la muerte en la hoguera.

Las Leyes que fijaron todo el proceso de los tribunales de la inquisición fueron dictadas por Torquemada<sup>26</sup>.

---

<sup>24</sup> José Luis Vásquez Sotelo, *Responsa Iurisperitorum Digest*,. Los Principios del Proceso Civil (Salamanca: Impresión Europa Artes Gráficas S.A., 2000), 140.

<sup>25</sup> Devis Echandia, *Compendio de Derecho Procesal*, Tomo I (Bogotá: Editorial ABC, 1974), 16.

<sup>26</sup> La Enciclopedia Salvat, Volumen XI (Colombia: Impreso Printer Colombiana, 2004), 8128-8130.

Entre las pruebas infamantes y para comprobar si los testigos decían la verdad, se les obligaba a caminar entre palos y carbones encendidos o sobre clavos puntiagudos. Esta era otra forma de entender el absurdo de lo que se llama justicia.

La revolución francesa dio un giro radical y sus grandes exponentes y revolucionarios expresaron que no se requiere de grandes interpretaciones jurídicas para resolver los conflictos, sino de normas claras inspiradas en la razón.

Propugnaron que el conocimiento y la solución de los conflictos jurídicos debían encargarse a ciudadanos de buena fe y con cierta cultura, antes que a concedores o especialistas del derecho.

Los principios esenciales de la revolución francesa se cimentaron en la libertad, la igualdad y la fraternidad, pero no se hizo mención o referencia a la justicia porque simplemente era y es una idea y concepto volátil.

### **1.3 Finalidad específica de la función judicial**

La finalidad específica de la función judicial consiste en que los jueces que integran dicha función tienen la obligación de resolver las divergencias jurídicas que surgen entre los ciudadanos, como lo señala la 1era. Garantía básica del Art. 76 de la Constitución:

“Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes”<sup>27</sup>.

Cuando los jueces expiden sentencias lo que hacen es dirimir los diversos conflictos jurídicos que se presenten en cualquier rama del derecho, y dirimir un conflicto es resolver o solucionar un desacuerdo o una discusión.

O como dice el Diccionario de la Lengua Española: dirimir es concluir o acabar una controversia.

Por consiguiente, la función judicial doctrinariamente no administra justicia y es un error conceptual grave lo que expresa la constitución “La potestad de administrar justicia emana del pueblo [...]”<sup>28</sup>.

Iguals y similares equívocos se contienen en leyes secundarias como el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico de la Función Judicial.

La administración de justicia es un término demasiado manoseado por la constitución, por los jueces y por las personas o ciudadanos que se forjan falsas

---

<sup>27</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 76 (Quito: Asamblea Nacional, 2008), 56.

<sup>28</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 167 (Quito: Asamblea Nacional, 2008), 97.



expectativas cuando son titulares de un conflicto jurídico, porque consideran que se va a imponer la verdad del derecho que reclaman, y sucede que en la práctica y en muchos casos esa verdad se distorsiona, porque se cometen graves atropellos a la ley y al derecho.

Los litigantes están convencidos de manera general que se ha cometido una injusticia en su contra, la cual no existe, lo que sucede es que el juez no aplica correctamente el derecho, lo que generalmente se debe a dos razones: uno, porque existe corrupción, y, dos, por ignorancia de la persona que se desempeña como juez, porque no tiene los conocimientos básicos y esenciales de la ciencia del derecho.

#### **1.4 Evolución del fin primordial de la función judicial**

En el mundo antiguo de Grecia y de Roma, la justicia nada tenía que ver con el derecho y la ley. Para estos pueblos y para filósofos prominentes, como Platón y Aristóteles, la justicia era expresión de bondad, de perfección y sabiduría. En definitiva la justicia era para ellos manifestación de la virtud.

Ricardo Rabinovich-Berkman, escribe:

Platón dedica sus esfuerzos a retomar el concepto presocrático de una justicia vinculada con la naturaleza en un sentido amplio, muy semejante al del cosmos. De allí que la idea de justicia, por ser abstracta, no deba ser considerado como algo alejado del hombre, sino como una clave para la adecuación cósmica de sus conductas.

El planteo de la justicia como virtud se refiere reiteradamente, como era de esperarse, al comportamiento que se aguarda de los gobernantes para con los gobernados. Aquellos deben, según dice Sócrates en el diálogo, portando la posición de Platón, obrar en beneficio de su pueblo incluso de sus contrarios<sup>29</sup>.

De lo expuesto se infiere que el concepto de justicia no está vinculado con la ley, por eso que los cónsules y después los jueces romanos al resolver las divergencias, lo que hacían al dictar las sentencias era decir y declarar el derecho que estaba en discusión, y lo expresaban en la frase latina del *iuris dictio* y *iuris declaratio*.

En la etapa de la edad media y de acuerdo a la doctrina escolástica siendo sus principales exponentes Santo Tomás de Aquino, San Alberto Magno y posteriormente San Agustín, son quienes vinculan de alguna manera a la justicia con la ley.

---

<sup>29</sup> Ricardo Rabinovich-Berkman, *Recorriendo la Historia del Derecho* (Quito: Librería Jurídica Cevallos, 2003), 134.

Según Mauricio Plazas Vega son estos Padres de la Iglesia quienes expresan que: “La justicia parte de la base de considerar un acto de justicia como dar a cada uno lo suyo, se dice que es suyo, de cada persona, lo que se le debe según igualdad de proporción, y por consiguiente, el acto propio de la justicia no es otra cosa que dar a cada uno lo suyo”<sup>30</sup>.

Sin embargo, para clarificar de mejor manera estos criterios conviene analizar en forma explícita y clara que la ley, el derecho, no es en ningún caso expresión de la justicia y peor de lo justo.

El concepto de justicia es de dimensión trascendente que escapa y es ajena a la rutina que ejerce el juez al resolver las discrepancias de los ciudadanos en el orden legal.

Es necesario que los profesionales del derecho conozcan a través del estudio y de la ciencia jurídica que la función de los jueces es tan solo declarar el derecho en sentencia, ya sea aceptando lo que se reclama en la demanda o rechazando la pretensión planteada.

Mediante la clarificación de estos conceptos, se evitará que los profesionales del derecho y las personas que disputan controversias se forjen falsas aspiraciones y expectativas al considerar que cuando se rechaza una demanda se ha atentado gravemente contra la justicia, lo cual constituye un grave error. Por el contrario, mediante el estudio racional del derecho se llegará a la conclusión de que la sentencia no aceptó los fundamentos de la demanda porque no tenía el sustento legal que se reclamaba.

Para despejar estos equívocos es necesario estudiar con profundidad los conceptos clásicos del derecho y la definición de ley, para darnos cuenta y percatarnos que la norma legal no tiene relación para nada con la idea de justicia.

Es necesario adentrarnos con mayor profundidad en el estudio de esta parte de la ciencia del derecho para llegar a la conclusión de que el juez cuando viola la ley en la sentencia lo que ha hecho es desconocer una garantía legal reconocida en la Constitución y la ley, pero que nada tiene que ver con el concepto difuso de justicia.

Esta violación de la ley le puede acarrear al juez responsabilidad administrativa, civil y penal, por no respetar el ordenamiento jurídico del país.

---

<sup>30</sup> Mauricio Plazas Vega, *Sociedad, Estado y Derecho*, Tomo I (Bogotá: Universidad del Rosario, 2014), 20.

Con esta nueva orientación, los abogados y los ciudadanos tendrán que despejar la idea de que los jueces cuando violan la ley en la sentencia han atentado contra la justicia, porque los jueces no tienen acceso a ese bien superior que se llama justicia.

Hay que poner de manifiesto que existen otros problemas en la organización y funcionamiento de la función judicial, como es el hecho de haber eliminado parcialmente a los jueces especializados en las distintas ramas del derecho, lo cual era una garantía relativa de acierto al dictar los fallos. Esta situación no está relacionado de ninguna manera con el concepto equívoco de la justicia, pero con las nuevas regulaciones se atenta gravemente contra la eficacia y eficiencia de los jueces en la resolución de los conflictos jurídicos.

El fundamento del juez especializado nace de la división de la competencia en razón de la materia, por cuya razón existen jueces civiles, penales, laborales, de inquilinato, de la niñez y adolescencia, de lo contencioso administrativo y de lo contencioso tributario, etc., que solo pueden conocer en forma exclusiva las materias específicas de su especialización.

Sin embargo, el Consejo de la Judicatura, contrariando el mandato de la Constitución y lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, extiende y proroga la competencia para que el juez de lo civil pueda conocer y resolver a más de la materia de su especialización propia, asuntos laborales, temas de la niñez y adolescencia y también juicios de inquilinato, materias en las cuales el juez no tiene la especialización requerida, creando de este modo inseguridad jurídica en los usuarios de la función judicial.

Para hacer efectivo lo antes indicado el Consejo de la Judicatura envió un proyecto de reforma a la Asamblea Nacional del art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, reforma que está publicado en el Registro Oficial 490-2S de 13 de julio de 2011, cuyo texto es el siguiente:

Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, numeral 8: “b) Establecer o modificar la sede y precisar la competencia en que actuarán las Salas de las Cortes Provinciales, Tribunales Penales, Jueces de Primer Nivel, excepto la competencia en razón del fuero. Una misma Sala o Juzgador de Primer Nivel podrá actuar y ejercer al mismo tiempo varias competencias”<sup>31</sup>.

---

<sup>31</sup> Código Orgánico de la Función Judicial (Quito: Corporación MYL, 2013), 343.

Con estas determinaciones adoptadas por el organismo rector y controlador de la función judicial se atenta contra la ley y la doctrina jurídica imperante en los juzgados y tribunales del Ecuador.

Igualmente, el Consejo de la Judicatura dispuso que los jueces especializados de la Niñez y Adolescencia, conozcan juicios sucesorios, que es una materia compleja del derecho y su conocimiento desde que entró en vigencia el Código Civil en el Ecuador, estaba asignado a los jueces de lo civil. Con las nuevas regulaciones se desarticuló la competencia en razón de la materia.

Otro aspecto que cabe señalar es que la ley procesal permitía únicamente la prorrogación de la competencia en razón del territorio, en el caso de que una persona sea demandada ante un juez que no es de su domicilio. En esta circunstancia, el demandado podía someterse voluntariamente al juez incompetente, ya sea en forma expresa o tácita, pero con las nuevas disposiciones legales aprobadas por los asambleístas y las regulaciones expedidas por el Consejo Nacional de la Judicatura, se desfigura la esencia de esta materia, ya que también permite la prorrogación de la competencia en razón de la materia y de los grados de manera ilógica e incongruente, de modo que, un juez de lo civil puede conocer también juicios de carácter laboral y de inquilinato, con lo cual se contradice la doctrina jurídica que es general en las legislaciones de América.

Las nuevas normas actualmente vigentes prorrogan también la competencia en razón de la materia y de los grados, y lo único que no admite prorrogación es la competencia en razón de las personas, en el supuesto de que un alto funcionario público sea enjuiciado penalmente no puede conocer el juicio propuesto en su contra un juez penal o un fiscal, sino que tiene que conocer una autoridad judicial de jerarquía superior como es el Fiscal General de la Nación y una Sala Penal de la Corte Nacional, con lo cual destruye principios legales que son patrimonio común del universo jurídico.

Esto explica en buena parte la desfiguración que se ha hecho del concepto tradicional e impropio de justicia, de lo que es la ley en sentido estricto y hasta cierto punto la desorientación con que marcha la función judicial.

### **1.5 Desfiguración del objetivo esencial de la función judicial**

En las sociedades primitivas rigió lo que se conoce como la Ley del Talión, que se caracterizó por el imperio y la ley del más fuerte que avasallaba

completamente a la persona débil, le dominaba mediante el uso de la fuerza, y le imponía todo lo que pretendía, despojándole inclusive de sus bienes.

Otra de las características de esta primitiva Ley del Tali3n fue el imperio de la venganza que se concret3 en el conocido aforismo de “ojo por ojo y diente por diente”, de modo que si una persona le hacía da3o a otro, la forma de desquitarse del agraviado, era haciéndole un da3o igual o de mayor gravedad. En esta 3poca, esto era considerado como justicia.

Con el avance de la civilizaci3n surgi3 una especie de autoridad que fue conocida como el IUDEX, que era ejercida por el p3ter familia, esto es, el m3s anciano de la familia, que tenía el imperio y la autoridad necesaria para resolver las divergencias que surgían entre las personas pertenecientes a dicho clan.

Todos los descendientes y relacionados con el jefe de esa gran familia, cuando surgía un problema o discrepancia grave entre ellos, que consideraban perjudicaba sus intereses o un bien cuya propiedad les pertenecía, acudían con la confianza y seguridad necesaria al p3ter familia, para obtener una resoluci3n equitativa que proteja el derecho que reclamaban, porque confiaban en la sabiduría y ponderaci3n de su criterio.

Otro aspecto importante y que cabe resaltar, es que el IUDEX tenía las funciones propias de un árbitro, porque solo intervenía para resolver una divergencia siempre que haya el acuerdo y el pedido de las personas inmersas en el conflicto, quienes le solicitaban que emita su dictamen, y se comprometían a aceptar sin discusi3n alguna la resoluci3n del IUDEX.

Por consiguiente, en la historia y en los orígenes de la sociedad no existi3 originalmente la figura del juez sino lo que primero surgi3 fue la autoridad del árbitro.

Cuando la sociedad se encuentra mejor organizada y despu3s de muchos siglos, y m3s propiamente en la 3poca de la Rep3blica y del Imperio Romano, aparece la persona del juez, con atribuciones específcas, que originalmente no era la de administrar justicia, sino que su funci3n era decir y declarar el derecho reclamado, resolviendo y otorgando la raz3n a quien lo tenía o se le consideraba titular legítimo del derecho.

Esta funci3n ejercían los jueces que eran designados por las autoridades del imperio romano.

Es importante resaltar que en este duro y complejo caminar del derecho, recién “En el año 451 A.C. se dio cumplimiento a la demanda de la plebe de poseer una ley escrita”<sup>32</sup>.

Entre los historiadores y juristas romanos del siglo II A.C., la ley de las XII Tablas era vista como la gloria más pura de la joven república.

La ley de las XII Tablas abarcaba los más diversos ámbitos de la vida del ciudadano, desde la defensa de sus derechos, el poder del pater familias o las relaciones de vecindad, hasta las normas relativas al derecho penal. Aunque se desconoce su contenido exacto las disposiciones de las XII Tablas han sido deducidas a partir de las citas y los comentarios realizados por los historiadores y juristas romanos. Así, sabemos que las herencias estaban reguladas por la Tabla V y las cuestiones relativas a las propiedades por las Tablas VI y VII<sup>33</sup>.

Cuando los plebeyos o los patricios violaban la ley de las XII Tablas, el juez al dictar el fallo o sentencia obligaba a que se respete y aplique la ley, pero en ningún caso administraba justicia.

## 1.6 Concepto de derecho

Es de primordial importancia el análisis de este concepto, porque nos permite distinguir y observar con claridad que no es lo mismo derecho que justicia.

Sobre el vocablo derecho se han dado múltiples definiciones, que nos permite penetrar en su esencia y contenido.

El destacado tratadista Luis Claro Solar, Profesor de Código Civil de la Universidad de Chile, nos dice que:

“El derecho, es el conjunto de reglas a cuya observancia el hombre puede y debe ser obligado por la fuerza. Tiene por objeto la conservación y el desenvolvimiento de los individuos y de la sociedad que rige por medio de la determinación de los principios a que deban someterse las relaciones de los individuos entre sí y con el poder público, órgano del interés social. En último término, por lo tanto, el derecho tiene por fin la organización de la sociedad que, sin él sería anarquía”<sup>34</sup>.

A su vez, el tratadista Ugo Rocco, expresa que:

El derecho es una manifestación de la voluntad colectiva del Estado hecha por medio de los órganos especiales a ello destinados: los órganos legislativos.

La voluntad colectiva del Estado por medio de sus órganos legislativos se dirige a conseguir una finalidad pública o social.

Esta finalidad o fin del derecho consiste en garantizar y asegurar las condiciones de la existencia de la vida de los hombres en sociedad<sup>35</sup>.

---

<sup>32</sup> Historia. National Geographic, *La República Romana*,. Tomo 10 (EDITEC, 2013), 52.

<sup>33</sup> *Ibid.*, 53-4.

<sup>34</sup> Luis Claro Solar, *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*, Volumen I, Editorial Jurídica de Chile (Santiago de Chile, 1978), 4.

<sup>35</sup> Ugo Rocco, *Tratado de Derecho Procesal Civil*, Tomo I (Buenos Aires: TEMIS DEPALMA, 1976), 3.

El Diccionario Jurídico Espasa, indica que “Derecho: Etimológicamente la palabra derecho, deriva de la voz latina *directus*, que significa lo derecho, lo recto, lo rígido. Sin embargo, para mencionar la realidad que nosotros llamamos derecho, los romanos empleaban la voz *ius*”<sup>36</sup>.

Según Mario Oderigo, profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Buenos Aires, señala: “El derecho material, en la medida en que las normas jurídicas alcanzan a regular la vida de los hombres, distribuye entre éstos lo que, de manera muy general, se ha denominado bienes de la vida, la vida misma, el honor, la libertad, la propiedad, etc. y asegura su goce aquellos a quienes hace adjudicatarios de tales bienes”<sup>37</sup>.

No está por demás reproducir otra definición del Derecho, para tener una idea más exacta de su contenido.

Enrique M. Falcón, es otro destacado jurista Argentino, quien nos dice: “El derecho consiste en una serie de reglas destinadas a establecer los límites de la conducta de los individuos y el reparto de los bienes”<sup>38</sup>.

De todas estas definiciones del derecho que he reproducido, aparece en forma meridiana que nada tiene que ver con la justicia, que es un concepto disperso como lo veremos seguidamente.

El derecho por lo tanto, es el conjunto de normas que regulan los diversos comportamientos humanos, las cuales deben ser obedecidas y respetadas para que haya una convivencia pacífica y de general entendimiento entre todos los hombres.

Los conceptos antes indicados se conocen también como el derecho objetivo que son normas generales de comportamiento que garantizan los derechos esenciales de naturaleza civil, laboral, mercantil.

Al respecto, Enrique Véscovi, expresa:

El derecho se encuentra entonces frente a conflictos que debe solucionar, pues su finalidad reguladora es, justamente componer estas controversias. El derecho objetivo impone normas de conducta, sin embargo, la simple producción de esas normas no es suficiente, pues los individuos pueden desconocerlas, por lo que debe establecerse el mecanismo para que se respeten<sup>39</sup>.

## 1.7 Concepto de justicia

---

<sup>36</sup> Diccionario Jurídico Espasa (Madrid: Espasa Calpe, 1999), 301.

<sup>37</sup> Mario Oderigo, *Lecciones de Derecho Procesal*, (Buenos Aires: DEPALMA, 1980), 9.

<sup>38</sup> Enrique M. Falcón, *Manual de Derecho Procesal*, Tomo I (Buenos Aires: ASTREA, 2005), 3.

<sup>39</sup> Enrique Véscovi, *Teoría General del Proceso* (Bogotá: TEMIS, 1999), 1.

Es necesario poner de manifiesto porque tampoco se puede desconocer que algunos textos jurídicos y varias legislaciones se refieren y hablan de la administración de justicia, pero con el agravante de que la palabra justicia queda como un mero enunciado pura y simplemente, sin que ninguno de ellos nos dé una definición o el contenido de lo que debe entenderse por justicia.

Esta realidad se hace también patente en nuestra legislación, ya que tanto en la constitución como en las leyes secundarias se menciona a la administración de justicia, pero tampoco existe un concepto de lo que se debe comprender por justicia.

Conviene señalar que en nuestra legislación se han dado definiciones de palabras importantes en el campo del derecho, para tener una comprensión real y verdadera del alcance de cada vocablo y de la institución jurídica a la que pertenece.

Así tenemos que se define lo que es ley en el art. 1 del Código Civil: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución manda, prohíbe o permite”<sup>40</sup>.

También se define al matrimonio en el art. 81 del Código Civil: “Matrimonio es un contrato solemne por el cual un hombre y una mujer se unen con el fin de vivir juntos, procrear y auxiliarse mutuamente”<sup>41</sup>.

Igualmente se da un concepto preciso de lo que debe entenderse por dominio o propiedad, art. 599 del Código Civil: “El dominio, que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de la leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social”<sup>42</sup>.

Enuncio estos pocos ejemplos para que se pueda apreciar la precisión de varios vocablos jurídicos, pero hay un vacío imperdonable, porque el legislador nunca definió lo que debe entenderse por justicia, tanto más que todos los conflictos jurídicos y por mandato de la ley se resuelven con la frase aparentemente solemne de “Administrando Justicia, en Nombre del Pueblo Soberano y por Autoridad de la Constitución y las leyes de la República”<sup>43</sup>.

Este vacío de una falta de definición de lo que es justicia, se puede apreciar también en las legislaciones de los diferentes países hispanoamericanos, error que se trasladó y consta igualmente en la legislación del Ecuador.

---

<sup>40</sup> Código Civil Ecuador, Congreso Nacional (Quito: Ediciones Legales, 2015), 1.

<sup>41</sup> *Ibíd.*, 51.

<sup>42</sup> Código Civil Ecuador, Congreso Nacional (Quito: Ediciones Legales, 2015), 191.

<sup>43</sup> Código Orgánico de la Función Judicial, Asamblea Nacional, Art. 138 (Quito, 2013), 296.



Similar problema se presenta en el proceso civil de la República de Colombia, en la que también se usa al expedir la sentencia la frase sacramental: “Administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley”<sup>44</sup>, pero tampoco se define en dicha legislación que es la justicia o que se entiende por justicia concluyendo que es un simple enunciado carente de contenido.

También en la República del Uruguay, nos encontramos con un problema igual. El destacado jurista y tratadista Eduardo Couture en su obra “Fundamentos del Derecho Civil”, manifiesta:

“[...] más de una vez confesado por los jueces de que en último término ellos aspiran en sus fallos hacer una obra de justicia más que una obra de legalidad formal. Cuando una solución es justa decía un magistrado, raramente faltan los argumentos jurídicos que la pueden motivar. El buen juez siempre encuentra el buen derecho para hacer justicia”<sup>45</sup>.

Se puede apreciar que el equívoco de llamar y administrar justicia es generalizado, sin que ninguna legislación se haya percatado del error.

De la transcripción de la obra del tratadista uruguayo podemos concluir que se confunde el concepto de ley indicando que es la aplicación de la justicia, lo cual constituye un error inimaginable.

Por otra parte, la justicia es una palabra disímil, que no tiene un contenido y significado definido, porque los diferentes pensadores y autores le dan un sentido diferente.

El diccionario de la Lengua Española, nos dice que justicia es el: “Orden de convivencia humana que consiste en la igualdad de todos los miembros de la comunidad, tanto en la sumisión a las leyes entre ellos vigentes como en el reparto de los bienes comunes”<sup>46</sup>.

En consecuencia, de acuerdo con esta definición, la justicia es una idea diferente a como lo entiende la generalidad de las personas.

Según el diccionario, la justicia es la igualdad de todos los ciudadanos en la sumisión ante la ley, para que no haya prerrogativas o privilegios en favor o en contra de determinadas personas.

---

<sup>44</sup> Hernando Morales Molina. *Curso de Derecho Procesal Civil*. Parte General (Bogotá: Editorial ABC, 1978), 465.

<sup>45</sup> Eduardo Couture, *Fundamentos del Derecho Procesal Civil* (Buenos Aires: Ediciones Depalma, 1966), 289.

<sup>46</sup> Océano Práctico, *Diccionario de la Lengua Española*, (Barcelona: Océano S.F.)

De modo que, la justicia según este criterio, es el imperio de la ley que debe ser acatada por todos.

La tesis propuesta busca innovar y dejar sin efecto la concepción equívoca y tradicional de que los jueces al resolver los litigios en cualquiera de sus instancias y en los recursos ordinarios y extraordinarios administran justicia, lo cual induce a profundizar esta temática considerando, que tanto en la Constitución como en las leyes procesales tan solo se enuncia la frase de administrar justicia en forma genérica y teórica, pero sin que exista un concepto o una definición de lo que debe entenderse por justicia.

Hay que clarificar y descartar el error de que los jueces administran justicia, lo cierto es que cuando resuelven las controversias, lo que hacen en la sentencia es declarar y decir el derecho a favor o en contra del que reclama.

La finalidad esencial de la sentencia de aplicar únicamente la ley lo ratifican destacados tratadistas del derecho entre los cuales puedo mencionar al Italiano Giuseppe Chiovenda, quien en su obra “Curso de Derecho Procesal Civil”, manifiesta:

En general, la sentencia es la resolución del juez que, acogiendo o rechazando la demanda del actor, afirma la existencia o la inexistencia de una voluntad concreta de ley que le garantiza un bien, o lo que es igual respectivamente, la inexistencia o existencia de una voluntad de ley que le garantiza un bien al demandado.

El significado de acoger la demanda del actor consiste en actuar la ley en favor del actor de manera positiva o negativa, según los casos, o afirmando la existencia de una voluntad de ley que garantice un bien al actor o negando la existencia de una voluntad de ley que garantice un bien al demandado. E igualmente, rechazar la demanda significa la ley en favor del demandado [...]<sup>47</sup>

El jurista Argentino, Lino Enrique Palacio en su obra “Manual de Derecho Procesal Civil”, al analizar la sentencia expresa que el juez debe únicamente aplicar la ley o norma jurídica y al respecto dice:

Los considerandos constituyen la parte más importante de la sentencia, pues en ella el juez debe exponer los motivos o fundamentos que lo determinan a adoptar una u otra solución para resolver la causa. En este tramo del pronunciamiento el juez debe remitirse a los hechos invocados por las partes, confrontarlos con la prueba que se haya producido, apreciar el valor de esta y aplicar finalmente la norma o normas jurídicas mediante las cuales considera que debe resolverse el pleito<sup>48</sup>.

---

<sup>47</sup> Giuseppe Chiovenda, *Curso de Derecho Procesal Civil*, Volumen IV (México: Impreso Publi-Mex S.A., 1997), 57.

<sup>48</sup> Lino Enrique Palacio, *Manual de Derecho Procesal Civil* (Buenos Aires: Lexis Nexis, Abeledo-Perrot, 2008), 517.

El Código Orgánico General de Procesos del Ecuador, en el art. 88 inciso 2do. define lo que es la sentencia indicando que: “Es la decisión de la o del juzgador acerca del asunto o asuntos sustanciales del proceso”<sup>49</sup>.

El art. 89 del mismo código expresa que: “Toda sentencia y autos serán motivados, bajo pena de nulidad. No habrá tal motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho”<sup>50</sup>.

Por consiguiente, lo que hace el juez al dictar la sentencia es aplicar la ley o norma jurídica en favor del litigante que ha demostrado que la ley y el derecho le protege frente al hecho reclamado, pero en ningún caso el juez administra justicia por ser un concepto de dimensión trascendente que nada tiene que ver con la aplicación de la ley.

Para llevar adelante este objetivo es necesario realizar un estudio interdisciplinario, tanto del derecho sustantivo como del derecho procesal para concluir que en ninguna de sus disposiciones se menciona y tampoco se enuncia el concepto de lo que es justicia como contenido y expresión de la ciencia jurídica.

Para sustentar doctrinariamente este criterio también es necesario estudiar filosofía del derecho, al igual que introducción al derecho.

Según John Rawls, uno de los pocos autores que ha escrito sobre el tema de la justicia, en su libro titulado “Teoría de la Justicia”, nos da un criterio suigéneris y especial cuando expresa: “Una sociedad que satisfaga los principios de justicia como imparcialidad se acerca en lo posible a un esquema voluntario, ya que cumple con los principios que consentirían personas libres e iguales en condiciones que son imparciales.

En este sentido sus miembros son autónomos y las obligaciones que reconocen son autoimpuestas. Lo justo es aquello que maximiza el bien”<sup>51</sup>.

“La justicia como imparcialidad es una teoría de nuestros sentimientos morales tal y como se manifiestan en nuestros juicios meditados”<sup>52</sup>.

Parece impropio que a la justicia se la equipare o considere como una expresión de la imparcialidad, porque las palabras de cualquier ciencia expresan

---

<sup>49</sup> Código Orgánico General de Procesos, Art. 88-89 (Quito: Corporación MYL, 2015), 39.

<sup>50</sup> *Ibíd.*, 39.

<sup>51</sup> John Rawls, *Teoría de la Justicia* (México: Fondo Cultura Económica, 2013), 26.

<sup>52</sup> *Ibíd.*, 59.

conceptos e ideas que se las considera generalmente de carácter objetivo y general, aunque en otros casos esas ideas pueden ser erróneas, y por tanto inaceptables.

Imparcial, es una calificación que se atribuye exclusivamente a la persona que ejerce autoridad, la cual en sus decisiones debe caracterizarse por la objetividad y no inclinarse a favor o en contra de una persona para beneficiar o perjudicar expresamente.

Resumiendo, la persona o la autoridad es y debe ser imparcial. La justicia es un concepto de dimensión universal que ha variado sustancialmente en cada época histórica.

### **1.8 Diferencia entre derecho y justicia**

Es un tema y enfoque de dimensión cardinal, porque la tradición jurídica de varios países consideran que no existe diferencia entre derecho y justicia y que es la expresión de una misma realidad.

No se puede desconocer que también en el Ecuador y en otras legislaciones se tiene la convicción de que derecho es igual a justicia, y que por lo tanto, el juez cuando resuelve una controversia está al mismo tiempo aplicando el derecho al caso concreto y a la vez administrando justicia.

Tan cierto es esta visión que nuestra Constitución en el Art. 167 expresa que: “la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”<sup>53</sup>.

Esta idea, que es muy difundida, se debe a que no se ha profundizado de manera particular sobre el concepto de justicia, y lo que se ha hecho es repetir en forma mecánica la palabra, sin tener conocimiento de su alcance y contenido.

Son limitados autores del derecho que logran compenetrarse de la hondura del problema para manifestar y afirmar que no es lo mismo justicia que derecho.

El jurista Guillermo Cabanellas, conocido por su obra Diccionario de Derecho Usual, al explicar el vocablo justicia expresa lo siguiente:

Justicia supremo ideal que consiste en la voluntad firme y constante de dar a cada uno lo suyo [...] Conjunto de todas las virtudes. Recto proceder conforme a derecho y razón [...] Resuelve litigio entre las partes [...] La justicia resulta difícil de concretar en su realidad permanente. Justicia y derecho que debieron ser términos sinónimos, no lo son en los hechos

---

<sup>53</sup> Constitución de la República del Ecuador, Art. 167(Quito: Asamblea Nacional, 2008), 97.

[...] La justicia que es un ideal de la verdad tiene en la apreciación de los hombres, distintos prismas, y es imposible albergarla en una ley física, inmutable [...]

La justicia abstracta, como todos los grandes conceptos humanos o algo superiores a lo humano, presenta tantas interpretaciones como corrientes del pensamiento. Posee carácter teológico en San Agustín, que la define como amor al sumo bien, o sea a Dios. Se manifiesta racionalista cuando Platón la basa en la actuación del propio obrar, de acento exclusivamente jurídico [...] Ha sido plasmada como fórmula matemática por los pitagóricos que la consideraban representable como el cuadrado de un número, o multiplicación de este por sí mismo<sup>54</sup>.

En el libro Diálogos de Platón se indica que la justicia es un bien divino, y por tanto no tiene ninguna vinculación con la legislación humana positiva y al respecto se manifiesta: “En el orden de los bienes divinos, el primero es la prudencia, después viene la templanza, y de la mezcla de estas dos virtudes y de la fuerza nace la justicia, que ocupa el tercer lugar”<sup>55</sup>.

Podemos concluir indicando que la justicia, es una palabra dispar con diferentes significaciones que inducen a la imprecisión jurídica y más aún distinta a lo que es el derecho.

La palabra derecho como expresa Arturo Alessandri y Manuel Somarriva, es esencial para lograr la armonía social, por lo que:

“Toda sociedad o grupo social humano solo puede desenvolverse normalmente gracias a un conjunto de reglas o normas que disciplinan la relaciones entre los miembros de grupo y a cuyo respeto ellos pueden ser obligados por la autoridad pública. Estas normas son jurídicas y se diferencian de otras, como las de la moral y del trato social, por ciertos caracteres muy definidos que le son peculiares y que luego tocará precisar.

El conjunto de normas jurídicas positivas, técnicamente ordenado y vigente en determinado medio social y momento histórico, es lo que se llama ordenamiento jurídico.

La norma jurídica es el mandato dirigido a todos los hombres que viven en sociedad y mediante el cual, bajo amenaza de sanción se les conmina a observar una determinada conducta positiva o negativa. El fin de la norma es asegurar la convivencia pacífica de los hombres y proteger sus intereses materiales<sup>56</sup>.

Con estos criterios básicos y doctrinarios a la vez, se puede perfilar y establecer las diferencias sustanciales entre derecho y justicia:

1. En primer lugar y concordando con el pensamiento de los filósofos griegos, que la justicia es la manifestación de la virtud, esto es, la cualidad de la

---

<sup>54</sup> Guillermo Cabanellas, *Diccionario de Derecho Usual*, Tomo II (Argentina: Heliasta, 1976), 480.

<sup>55</sup> Platón, *Diálogos*, Tomo IV (Bogotá: Gráficas Modernas, 1988), 14.

<sup>56</sup> Arturo Alessandri y Manuel Somarriva, *Curso de Derecho Civil*, Primera parte (Santiago de Chile: Nascimento, 1971), 6.

persona como expresión de la bondad y que se contrapone a los actos negativos que es la concreción de lo defectuoso y malo.

Es la predisposición del individuo hacia lo bueno y el rechazo de lo que se considera malo y pernicioso.

En cambio, el derecho dicta normas legales que se presume son conocidos por todos los miembros de una sociedad y que tiene por objeto regular la conducta externa de las personas en las distintas materias que regula la ley, y que su apartamiento o desconocimiento acarrea sanciones generalmente de carácter patrimonial y económico, o represivas y privativas de la libertad cuando se atenta contra los derechos humanos fundamentales.

2. Por consiguiente, la justicia es un valor moral que califica a la persona, y por tanto, no es parte ni pertenece al control del derecho, porque su ámbito se engloba en la dimensión moral y espiritual.

Santo Tomás decía: “La justicia subordina los actos de todas las virtudes al bien común”<sup>57</sup>.

El derecho está vinculado con el campo material de las actuaciones humanas que son objeto de regulación, control y a la vez de sanción en caso de violación de sus disposiciones.

3. La justicia “designa el conjunto de virtudes según la Bienaventuranza. Bienaventurados los que tienen hambre y sed de justicia. La justicia es la virtud cardinal, según la cual hay que dar a cada uno lo que es debido. Es la perfecta rectitud concedida gratuitamente por Dios al hombre antes del pecado original”<sup>58</sup>.
4. La justicia está directamente relacionada con la moral que es estrictamente de carácter individual e íntimo y en esa relación no entra el derecho, ni es objeto de juzgamiento en el campo legal. En otras palabras son los actos de conciencia de cada persona, y esas faltas atañen al conocimiento de la religión.

En cambio el derecho, que es el conjunto de normas que regulan las actividades del hombre en sociedad, y cuyo incumplimiento da lugar a la coercibilidad para que el derecho reflejado en la sentencia no quede burlado.

---

<sup>57</sup> *Nueva Enciclopedia Larousse*, Tomo VI (Barcelona-España: Planeta, 1981), 5511.

<sup>58</sup> *Ibíd.*, 5511.

Son actos que competen ejecutar al conocimiento de la función jurisdiccional del Estado.

Massimo Latorre y Cristina García Pascual, al comentar en el prólogo Hans Kelsen, Eric Voegelin y la Legitimidad de la Modernidad, del libro *Religión Secular*, expresan: “Legalidad y justicia aquí se encuentran drásticamente separadas, una no puede reenviarnos a la otra ni contar con esta para sostenerse”<sup>59</sup>.

5. La justicia, es un capítulo o materia que pertenece a la Teología como lo sostienen varios autores, de modo que corresponde más propiamente al estudio de la metafísica.

En tanto que el Derecho se relaciona y expresa en el concepto de Ley, que regula las diversas acciones humanas y que el código Civil define indicando que: “La ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, manda, prohíbe o permite.

Son leyes las normas generalmente obligatorias”<sup>60</sup>.

De modo que, aparece determinante y definido que el concepto de justicia es independiente del concepto de derecho, porque caminan en andariveles diferentes.

### **1.9 La jurisdicción como expresión de la justicia o como actuación de la ley**

Expreso que este es el dilema que el derecho procesal moderno tiene que concretar y definir respecto a la jurisdicción, apartándose de lo que se ha venido sosteniendo que es la potestad de administrar justicia.

Doctrinariamente se ha definido a la jurisdicción indicando que es la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada.

Como he venido sosteniendo es reiterado e insistente confundir la jurisdicción con el concepto de justicia no solo en la legislación ecuatoriana sino también en otras legislaciones.

El tratadista Colombiano Hernando Devis Echandia, en su obra *Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso*, también tiene el criterio dispar, al señalar en primer lugar el sentido correcto de lo que es jurisdicción cuando expresa: “La jurisdicción en un sentido amplio, mira a la función de fuente formal del derecho

---

<sup>59</sup> Hans Kelsen, *Religión secular* (Madrid: TROTTA. Cofás, 2015), 9.

<sup>60</sup> *Código Civil Ecuador, Congreso Nacional*, Art. 1 (Quito, MYL. 2015), 1.

y entonces se tiene que la ley, la costumbre y la jurisprudencia son manifestaciones de ella. Por lo tanto, no debe ni puede confundirse la jurisdicción y el proceso”<sup>61</sup>.

Pero luego y contradiciendo lo antes expresado manifiesta que: “En sentido estricto, por jurisdicción se entiende la función pública de administrar justicia, emanada de la soberanía del Estado y ejercida por un órgano especial”<sup>62</sup>.

Como se puede apreciar son criterios contradictorios y dispares que se dan respecto a la jurisdicción, lo cual conlleva a confundir conceptos esenciales de derecho procesal.

Nunca antes nos hemos cuestionado sobre determinados conceptos y principios que rigen en el derecho procesal civil, los cuales han sido aceptados como fuentes de verdad indiscutible.

Así mismo, no hemos cuestionado técnica y seriamente la afirmación de que la Función Judicial administra justicia, lo cual es un enunciado carente de contenido, pese a lo cual este error se reitera en muchas legislaciones, y lo más sui géneris es que se hacen afirmaciones contradictorias al mismo tiempo.

La Constitución Española de 1978 y que se halla vigente, en el art.117.3 nos da la noción de jurisdicción y dice: “El ejercicio de la potestad jurisdiccional en todo tipo de procesos, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados por las leyes, según las normas de competencia y procedimiento que las mismas establezcan”<sup>63</sup>.

Pese al criterio constitucional perfectamente definido de lo que es la jurisdicción, en otros apartados contradiciendo lo antes indicado, se expresa que la función judicial administra justicia.

Tampoco hemos abordado sobre el contenido y las diferencias que se discuten en los juicios, lo cual nos induce a concluir que lo que se resuelve en las sentencias son divergencias de carácter legal en el campo del derecho, pero ninguna sentencia resuelve temas o problemas de justicia, conforme a los conceptos antes expuestos.

La confusión que se crea de que los jueces administran justicia se contiene en el art. 167 de la Constitución cuando dice: “La potestad de administrar justicia emana

---

<sup>61</sup> Hernando Devis Echandía, *Compendio de Derecho Procesal*, Teoría General del Proceso, Tomo I. (Bogotá: Editorial ABC, 1974), 65.

<sup>62</sup> *Ibíd.*, 65.

<sup>63</sup> *Constitución Española de 1978*, Art. 117.3,



del pueblo y se ejerce por los órganos de la función judicial y por los demás órganos y funciones establecidos en la Constitución”<sup>64</sup>.

En el art. 168 de la Constitución se reitera este criterio que es concepto equívoco y al respecto señala: “La administración de justicia en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones aplicará los siguientes principios”<sup>65</sup>.

Sin embargo, hay que destacar que apartándose del criterio tradicional de que la jurisdicción es la potestad de administrar justicia, el Código Orgánico de la Función Judicial, nos da la definición precisa y correcta de lo que es la jurisdicción.

El art. 150 de dicho cuerpo legal expresa que: “La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia”<sup>66</sup>.

En consecuencia, de acuerdo con esta definición tenemos que concluir indicando que los jueces no administran justicia, sino que ponen en vigencia y aplicación la actuación de la ley, que como dijimos manda, prohíbe o permite, porque las leyes son imperativas, prohibitivas o permisibles, pero en absoluto la ley tiene relación en cualquiera de sus competencias con la resolución de problemas de justicia.

Se impone ejemplificar que en el juicio de constitución de patrimonio familiar lo que se busca es que los bienes inmuebles que conforman dicho patrimonio no puedan ser afectados por las deudas que adquirió el constituyente de dicho patrimonio, y por tanto esos bienes no pueden ser objeto de gravámenes, y están exentos de ser embargados y sacados a remate o de constituirse cualquier otro gravamen.

La actuación de la ley en la resolución de las sentencias es la aplicación directa e inmediata del principio de legalidad que debe imperar en todos los litigios, principio básico del estado de derecho, en el que solo la ley es la que dirime los conflictos jurídicos, y por tanto según el problema que se litiga hay que aplicar las normas legales que rigen, por ejemplo, en el derecho de familia, la propiedad y posesión de los bienes, las disposiciones sobre el derecho sucesorio o las regulaciones legales sobre obligaciones y contratos.

---

<sup>64</sup> *Constitución de la República del Ecuador*, Art. 167 (Quito: MYL, 2013)

<sup>65</sup> *Ibíd.*, Art. 168.

<sup>66</sup> *Código Orgánico de la Función Judicial*, Asamblea Constituyente, Art. 150 (Quito: MYL, 2013)

De acuerdo con la definición de ley que reproduce no tiene ninguna vinculación con los principios de justicia, porque lo que hace el juez al dictar la sentencia es reconocer el derecho que se disputa siempre que tenga el fundamento y los títulos de lo que se reclama.

Por lo tanto, las sentencias nada tienen que ver con los principios de justicia, sino con lo que dispone la ley y es necesario insistir que las normas legales no tienen expresión o vinculación con la justicia.

### **1.10 El conflicto de las sentencias injustas**

Tenemos que empezar preguntándonos ¿qué es la justicia? para poder responder la interrogante de las sentencias injustas. Diría que es una angustia permanente, porque no hay una definición exacta y correcta de lo que es justicia.

Siguiendo el pensamiento de James Goldschmidt, hay que manifestar que en el proceso no hay seguridad respecto de los derechos reclamados o más propiamente no existen derechos definidos, sino posibilidades de que el derecho sea reconocido o la expectativa de que la pretensión sea rechazada.

Es un asunto realmente de dimensión cardinal, porque si consideramos y a la vez estamos convencidos que el juez al resolver los litigios administra justicia, le estamos otorgando a esta autoridad judicial y temporal poderes omnimodos para decidir sobre problemas del bien y del mal en el campo del ordenamiento jurídico, porque, ante todo y sobre todo, se impone su suprema voluntad en cualquiera de las instancias, aun cuando ese pronunciamiento sea irregular e ilegal.

Sobre el enigma de la justicia Hans Kelsen, describe lo siguiente:

Cuando Jesús de Nazaret en el interrogatorio ante el Gobernador romano admitió que era un Rey, dijo: “Yo he nacido y he venido al mundo para dar testimonio de la verdad”. “Entonces Pilato preguntó: “¿Qué es la verdad?”. Evidentemente el escéptico romano no esperaba respuesta alguna a esta pregunta y el Justo tampoco dio ninguna. Pues lo esencial de su misión como Rey mesiánico no era dar testimonio de la verdad. Había nacido para dar testimonio de la justicia, de esta justicia que Él quería realizar en el Reino de Dios. Y por esta justicia murió en la cruz.

De la sangre del crucificado surge otra pregunta mucho más importante; la pregunta eterna de la humanidad: “¿Qué es la justicia?” [...] sobre ninguna otra pregunta han meditado más profundamente los espíritus más ilustres desde Platón a Kant. Y sin embargo, ahora como entonces, carece de respuesta<sup>67</sup>.

---

<sup>67</sup> Hans Kelsen, *¿Qué es la justicia?* (México: Fontamara, 2014), 7-8.

Lo expresado por Hans Kelsen, sobre Jesús de Nazaret consta en el Evangelio de Juan, cuando los judíos le llevaron a Jesús ante Pilato:

Pilato salió fuera y les dijo ¿qué acusación traéis contra este hombre? Le respondieron: Si no fuera un criminal, no te lo hubiéramos entregado. Pilato les dijo: Pues tomadlo vosotros y juzgado según vuestra ley. Los judíos replicaron: A nosotros no se nos permite condenar a muerte a nadie. Para que se cumpliera que había dicho Jesús, indicando de qué muerte iba a morir. Pilato volvió a entrar en el palacio, llamó a Jesús y le preguntó: ¿Eres tú el rey de los judíos? Jesús respondió: ¿Dices esto por ti mismo o te lo han dicho otros de mí? Pilato respondió: ¿Soy yo acaso judío? Tu pueblo y los sumos sacerdotes te han entregado a mí. ¿Qué has hecho? Jesús respondió: Mi reino no es de este mundo. Si mi reino fuera de este mundo, mis súbditos lucharían para que yo no fuera entregado a los judíos. Pero mi reino no es de aquí. Pilato le dijo: ¿Luego tú eres rey? Jesús respondió: Tú lo dices: Yo soy rey. Yo para eso nací y para eso he venido al mundo para dar testimonio de la verdad. Todo el que es de la verdad escucha mi voz. Pilato le dijo: ¿Y qué es la verdad? Dicho esto, salió fuera otra vez y dijo a los judíos: Yo no encuentro en él culpa alguna<sup>68</sup>

El filósofo Immanuel Kant, en su obra “Crítica de la Razón Pura”, también se pregunta:

“¿qué es la verdad? Se concede y se presupone la definición nominal de verdad, a saber, la conformidad del conocimiento con su objeto. Pero se pretende saber cuál es el criterio general y seguro de la verdad de todo conocimiento [...] un criterio universal de verdad sería aquel que tuviera validez para todos los conocimientos, independientemente de la diversidad de sus objetos [...] Queda clara, consiguientemente la imposibilidad de señalar un criterio de verdad que sea a la vez suficiente y universal [...] no puede exigirse ningún criterio general sobre la verdad del conocimiento, puesto que tal criterio es en sí mismo contradictorio”<sup>69</sup>

En el pensamiento moderno y como signo del conflicto y confusión, se dice que el juez es justo cuando sus resoluciones guardan conformidad con la ley, igual criterio se aplicaría a las personas, lo cual constituye un error irreversible.

Recordemos que en la edad media, el juez llamado inquisidor cuando acusaba a una persona de ser hereje, automáticamente le condenaba a la hoguera, pero como era mandato legal, los que propugnan esta tesis deben considerar como una sentencia justa el crimen cometido.

Lo que sucede es que históricamente los jueces han adoptado decisiones y han expedido sentencias de acuerdo al sui géneris concepto de justicia vigente en cada época, el cual no ha sido uniforme, tanto más que inimaginables aberraciones humanas han adquirido el ribete de justicia.

---

<sup>68</sup> Biblia, Jn. 18:29-38.

<sup>69</sup> Immanuel Kant, Crítica de la Razón Pura (Madrid: Editorial Gredos, 2014), 90.

Para tratar de superar esta incertidumbre llamada justicia, los pensadores de la ley de alguna manera cambiaron de enfoque y prefirieron hablar del estado de derecho.

Tarquino Orellana Serrano, en el libro “Temas del Derecho Constitucional”, que recoge el pensamiento de varios juristas, entre ellos el suyo, nos dice:

Han transcurrido por lo menos dos siglos de la historia de aquello que aprendimos a nominar como “Estado de Derecho”. En este tiempo, desacralizado y laico, hemos aprendido a dudar de sus virtualidades, sospechando cada vez más de sus contradicciones y paradojas, habiendo acumulado dudas y una precavida incertidumbre que nos confronta con la necesidad de rastrear el discurso que lo ha construido y legitimado<sup>70</sup>.

El mismo autor señala: “Establecido el recurso epistemológico por el cual el poder se racionaliza como derecho, es importante que podamos rastrear las lógicas que hacen posible este proceso, la racionalidad del Estado que se traslada a la operación técnica del derecho [...] Es esta lógica por la cual el poder se vuelve derecho”<sup>71</sup>.

De modo que, la justicia es un eufemismo que se proclama de manera permanente pero que no tiene aplicación práctica en el campo del derecho ni en otro nivel de la existencia, basta recordar como la mujer era considerada incapaz jurídicamente, y en el campo del sufragio, la mujer no tenía derecho al voto, y por tanto no era ciudadana.

Estas anomalías eran consideradas por la conciencia ciudadana y por el Estado expresión de la justicia. Estos errores conceptuales son producto de la desfiguración del pensamiento en que se ha desenvuelto la humanidad.

En el derecho contemporáneo y en casi todas los Estados se proclama que la justicia, es dar a cada uno lo suyo. Esta fórmula se explica en las cátedras de Introducción al Derecho, Filosofía del Derecho, Constitución, Derecho Procesal Orgánico, etc.

Hans Kelsen, en su libro: *¿Qué es la justicia?*, expresa lo siguiente:

Se atribuye a uno de los siete sabios de Grecia la conocida frase que afirma que la justicia significa dar a cada uno lo suyo. Esta fórmula ha sido aceptada por notables pensadores y especialmente por filósofos del derecho. Es fácil demostrar que esta es una fórmula completamente vacía, porque puede servir para justificar cualquier orden social, sea este capitalista o socialista, democrático o aristocrático. En todos ellos se da a cada uno lo suyo, solo que lo suyo es en cada caso diferente<sup>72</sup>.

---

<sup>70</sup> Tarquino Orellana Serrano, *Temas de Derecho Constitucional* (Quito: MYL, 2003), 89.

<sup>71</sup> *Ibíd.*, 91.

<sup>72</sup> Hans Kelsen, *¿Qué es la justicia?* (México: Fontamara, 2014), 45.

Esta es la razón por la que, los juzgados y los tribunales de la función judicial en el Ecuador, en muchos casos resuelven en sentencia problemas litigiosos en forma írrita, incongruente e ilógica, que atentan contra las normas del derecho positivo, violan las disposiciones legales, y esto es lo que se considera de manera impropia justicia en el Ecuador.

Para comprobar lo que queda indicado voy a referirme a varias sentencias judiciales para que se aprecie que los jueces no solo violan lo que consideran que es justicia sino también atentan contra el derecho, lo que da lugar a que los ecuatorianos no crean en la llamada administración de justicia.

En el juicio laboral N° 17371-2013-5264 que se siguió en la Unidad Judicial Primera Especializada del Trabajo del cantón Quito, la trabajadora confiesa que no fue despedida intempestivamente del trabajo. El Juez de la Unidad Judicial de Trabajo, que es juez de primera instancia, en la sentencia desecha el pago de las indemnizaciones por despido intempestivo, porque fue el juez quien receiptó la confesión judicial y comprobó la verdad de lo que declaró la trabajadora.

El abogado de la demandante apela de la sentencia y la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial condena a pagar las indemnizaciones por despido intempestivo, desconociendo y yéndose contra la confesión judicial de la trabajadora, que reconoció que se separó en forma voluntaria del trabajo y que no fue despedida por su empleador.

Más grave aun cuando la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial viola y pasa por alto lo que dispone el art. 143 del Código de Procedimiento Civil que dice: “La confesión legítimamente hecha sobre la verdad de la demanda, termina el juicio civil”<sup>73</sup>, norma que también tiene aplicación en materia laboral porque las disposiciones del Código de Procedimiento Civil son normas supletorias del Código del Trabajo.

El art. 6 del Código del Trabajo, prescribe: “Leyes supletorias.- En todo lo que no estuviere expresamente prescrito en este Código, se aplicarán las disposiciones de los Códigos Civil y de Procedimiento Civil”<sup>74</sup>.

---

<sup>73</sup> *Código de Procedimiento Civil, Congreso Nacional*, Art. 143 (Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2015), 27.

<sup>74</sup> *Código del Trabajo*, Art. 6, (Quito: Impresión Corporación MYL, 2015), 9.

En vez de declarar terminado el juicio, la Corte Provincial ordena pagar las indemnizaciones por despido intempestivo que no se produjo. Estas herejías jurídicas son consideradas como resoluciones de justicia que impera en el Ecuador.

Otro litigio que se siguió en el Juzgado Segundo de lo Civil de Pichincha, N° 1022-2003, que escandaliza la conciencia nacional e internacional se reduce a lo siguiente: dos empresas entraron en diálogos porque la una estaba interesada en comprar una maquinaria para elaborar determinados productos.

Después de largos diálogos se ponen de acuerdo en el precio, y la empresa interesada en comprar la maquinaria se compromete a pagar a la vendedora el precio de un millón quinientos mil dólares.

Por razones de inconsecuencia del interesado en la compra frente al vendedor, que tenía la patente exclusiva de producción de determinados productos, que también buscaba producirlos el presunto comprador, no se perfeccionó y no se suscribió el contrato de compra venta.

El presunto comprador considerándose perjudicado en la negociación, presenta una descomunal demanda en contra de la persona interesada en vender la maquinaria, y le reclama le pague la indemnización de 200 millones de dólares, desde luego, sin que haya la mínima proporción entre el precio acordado y la indemnización reclamada.

El juez de primera instancia en sentencia le condena a pagar al presunto vendedor, el valor de 200 millones de dólares en favor del presunto comprador.

El afectado con la sentencia interpone recurso de apelación y una de las Salas de la Corte Provincial, haciendo gala de conmiseración le condena a pagar 150 millones de dólares. Luego vinieron otros recursos de este calvario de la mal denominada justicia, que luego tuvo repercusión internacional.

No tiene sentido y la mínima congruencia que a esta forma de resolver un litigio se llame administrar justicia. Con esta clase de sentencias, la sociedad está perdida y confundida, y ya no puede distinguir entre corrupción o aplicación errada de la ley.

Otro caso inaudito de la función judicial es el juicio de trabajo N° 814-2008 que se siguió en el Juzgado Segundo del Trabajo de Pichincha, en la que una empresa fue demandada a pagar un monto desorbitado de obligaciones laborales. El demandado contestó la demanda y negó que no estaba obligado a pagar lo que se reclamaba y presentó las pruebas de descargo respectivas.

El juez de trabajo en la sentencia en vez de condenar al demandado, le condena a pagar a una empresa de aviación que nada tenía que ver con el litigio.

Le solicitan al juez que declare la nulidad del juicio o por lo menos la nulidad de la sentencia. El juez hace caso omiso y en forma inverosímil y contra derecho dicta una segunda sentencia en la misma primera instancia, en la que condena esta vez al demandado.

Es de elemental conocimiento del derecho que no se puede dictar dos sentencias en una misma instancia y al hacerlo el juez cometió el delito de prevaricato.

El demandado interpone recurso de apelación para que el tribunal superior repare la monstruosidad jurídica cometida por el juez de trabajo.

La Sala de lo Laboral de la Corte Provincial con total ignorancia del derecho laboral y procesal, y de las actuaciones judiciales, en vez de declarar la nulidad total del juicio que es lo que correspondía, declara en demostración de lo desatinado y del desconocimiento elemental del derecho, la nulidad de la sentencia dictada en contra del demandado, y declara válida la sentencia dictada en contra de la empresa de aviación.

Pero el atropello total a la Constitución, al Código del Trabajo y a las normas elementales del Derecho Procesal, no quedan allí, sino que la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial dispone sarcásticamente que el juez de trabajo ejecute la sentencia ilegal.

El juez de trabajo en el colmo del atropello a la ley, bajo el imperio del abuso y la burla completa del derecho laboral, en forma incalificable y con claras manifestaciones dictatoriales deja sin efecto la sentencia declarada válida y dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial, que condenaba a la empresa de aviación, y el juez de trabajo cambia de motu propio esa sentencia y manifiesta en providencia que queda sin efecto dicha sentencia porque el verdadero demandado fue otra persona a quien le obliga a pagar las indemnizaciones.

La sentencia dictada por la Sala de lo Laboral de la Corte Provincial de Pichincha como las actuaciones del juez de trabajo contiene legal y doctrinariamente el cometimiento y la existencia del delito de prevaricato.

Esto que indebida e irónicamente se llama justicia, no es sino el atropello a las normas de derecho, y lo que aparece nítido y en forma clara con esta clase de resoluciones es que los jueces han hecho escarnio de la ley, y las autoridades del

Consejo Nacional de la Judicatura sin el menor escrúpulo y rubor tienen la irresponsabilidad de afirmar que en el Ecuador impera un verdadero modelo de justicia.

Los casos de atropello al derecho son innumerables y se disfrazan de justicia para justificar las violaciones a la ley.

Ha llegado la hora de impedir que se siga utilizando en forma indebida la palabra justicia en las resoluciones que expiden los jueces y que la Universidad Andina Simón Bolívar debe constituirse en el baluarte de enseñanza de la nueva concepción a través de su importante área del derecho, para conformar en la nación una corriente académica jurídica que cambie y reforme este contra sentido que no tiene sustento ni jurídico ni filosófico.

### **1.11 El derecho procesal civil y la formación de posgrado**

El derecho procesal civil en un programa de posgrado se expresa a través del análisis y conocimiento de la ciencia jurídica procesal, que nos permite incursionar en sus orígenes y conocer la verdadera finalidad de esta rama del derecho, para lo cual hay que estructurar una tabla de contenidos que estudie las distintas materias en que se divide el derecho como: la filosofía del derecho, la historia del derecho procesal, los principios jurídicos procesales y constitucionales que rigen en la función judicial, el derecho comparado de los distintos países, y las normas positivas y demás leyes secundarias que tratan de esta materia, porque todas están íntimamente relacionadas entre sí.

De esta manera los profesionales del derecho conocerán a través del estudio del programa que la función de los jueces es tan solo declarar el derecho en sentencia, ya sea aceptando la pretensión que se reclama o negándola por no tener la base legal necesaria.

Hay que hacer hincapié que el concepto de justicia es de dimensión trascendente que escapa y es ajena a la rutina que ejerce el juez al resolver en sentencia las discrepancias que tienen los ciudadanos en el orden legal.

La justicia es un tema relacionado directamente con la escatología, y por tanto es materia propia de la teología que no incide en el estudio de la ciencia jurídica, sino que tiene vinculación inmediata con la justicia divina.

Uno de los objetivos generales de este posgrado consiste en estudiar la finalidad que tiene el poder del Estado y del gobierno, cuando actúa por medio de la



función judicial, cuyo objetivo es dictar las sentencias o fallos en los distintos conflictos jurídicos y en las distintas ramas del derecho, para que los jueces compenetrados de su función y del estudio analítico de los hechos sometidos a discusión, resuelvan las divergencias jurídicas con estricto apego a la ley, pero es indudable que esos fallos nada tienen que ver con el concepto de justicia.

Entre los objetivos a desarrollar en el programa hay que mencionar, que tanto los jueces como los litigantes, los abogados, estudiantes y demás profesionales del derecho tienen que conocer y enfocar sus conocimientos en:

- a) Analizar en forma concreta y precisa los conceptos de Estado, gobierno y los poderes de que están investidos, como el judicial.
- b) Estudiar la naturaleza de la función judicial y la finalidad que tiene en el conocimiento de la ley y el derecho en general y su aplicación en la resolución de los juicios.
- c) Investigar en forma pormenorizada los conceptos de ley, derecho, sentencia y justicia, para concluir que los jueces al expedir los fallos lo que hacen es declarar y decir el derecho en una materia determinada a favor o en contra de un litigante, pero no es su función administrar justicia.
- d) Profundizar que el concepto de justicia es equívoco y no ha tenido uniformidad conceptual a través de la historia del pensamiento jurídico, y de la evolución de la sociedad, y que por tanto, es un criterio cambiante, movable y en consecuencia inestable.
- e) Compenetrarse y comprender que en los litigios no se discuten principios de justicia, sino la procedencia o improcedencia de la ley promulgada por el legislador para luego en la sentencia aplicar al caso concreto.
- f) Diferenciar la naturaleza del derecho sustantivo y la naturaleza del derecho procesal para concluir que ni en el uno ni en el otro campo del derecho los jueces administran justicia.
- g) Desarrollar las capacidades cognitivas de los estudiantes con relación a este programa, con el objeto de que tengan la información más amplia de los temas que comprende su estudio.
- h) Desarrollar y ampliar la reflexión para que el estudiante pueda discernir los problemas planteados.
- i) Ejemplificar con sentencias expedidas por los jueces y tribunales de la función judicial para demostrar que no administran justicia.

j) Examinar que la Constitución del Ecuador y sus normas positivas expresan en forma equívoca que el Estado, tiene la potestad de administrar justicia y que esa potestad soberana emana del pueblo, lo cual constituye un grave error jurídico.

Es imperioso por lo tanto modificar estos conceptos que trae y propugna la Constitución y las leyes secundarias y sobre todo reformar el concepto de jurisdicción del Código de Procedimiento Civil, que consta en el art. 1 que prescribe: “La jurisdicción, esto es, el poder de administrar justicia, consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada”<sup>75</sup>, y en su reemplazo y de manera correcta y en estricto derecho debe decir: la jurisdicción es la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada.

Esta reforma debe igualmente hacerse extensiva al Art. 138 del Código Orgánico de la Función Judicial que tiene una disposición similar..

---

<sup>75</sup> Codificación del Código de Procedimiento Civil, Art. 1 (Quito: Talleres de la Corporación de Estudios y Publicaciones, 2015), 1.

## **Capítulo II**

### **Diseño del Programa de Especialización Superior en Derecho Procesal Civil y la Formación de Posgrado**

El Derecho Procesal Civil, es una de las ramas de la ciencia jurídica que se caracteriza por la complejidad de varias de sus regulaciones, una de las cuales es que considera que la función judicial tiene como finalidad esencial la de administrar justicia cuando expide los fallos o resoluciones en cualquier rama del derecho sea esta civil, laboral, penal, contenciosa administrativa, contenciosa tributaria de la niñez y adolescencia.

Considerar que la función judicial tiene como objetivo primordial administrar justicia, es una grave distorsión que desfigura la naturaleza y esencia del derecho procesal.

Este error se consagra en el art. 167 de la Constitución y se lo reitera en los artículos 168 y en el art. 169 de la misma Carta Política.

El programa propuesto busca innovar y dejar sin efecto la concepción tradicional y equívoca de que los jueces al resolver los litigios en cualquiera de sus instancias y en los recursos ordinarios y extraordinarios administran justicia, lo cual induce a profundizar esta temática considerando, que tanto en la Constitución como en las leyes procesales tan solo se enuncia en forma rimbombante la frase de administrar justicia, en forma genérica y más que nada teórica, pero sin que exista un concepto o una definición de lo que debe entenderse por justicia.

La verdad jurídica procesal es que los jueces no administran justicia y cuando resuelven las controversias, lo que hacen en la sentencia es declarar el derecho a favor o en contra del que reclama.

Para llevar a cabo el objetivo propuesto es necesario realizar un estudio interdisciplinario, tanto del derecho sustantivo como del derecho procesal para concluir que en ninguna de sus disposiciones se menciona y tampoco se analiza el concepto de justicia como contenido y expresión de la ciencia jurídica.

El programa de posgrado de Especialización Superior está dirigido a las nuevas generaciones de profesionales del derecho que tiene como objetivo modificar el paradigma de que los jueces administran justicia al resolver los litigios, y volver a

los causes originarios en que se sustenta la jurisdicción, que consiste en decir y declarar el derecho en sentencia.

Hay que hacer hincapié que el concepto de justicia es de dimensión trascendente que escapa y es ajena a la rutina que ejerce el juez al resolver las discrepancias de los ciudadanos en el orden legal.

**UNIVERSIDAD ANDINA SIMÓN BOLÍVAR, SEDE ECUADOR**  
**ÁREA ACADÉMICA DE DERECHO**  
**ESPECIALIZACIÓN SUPERIOR EN DERECHO PROCESAL CIVIL Y LA FORMACIÓN DE POSGRADO**  
**Junio, 2016**

**DATOS GENERALES**

<b>Institución</b>	<b>Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador</b>
<b>Área académica</b>	<b>Derecho</b>
<b>Programa de posgrado</b>	<b>Especialización Superior en Derecho Procesal Civil y la Formación de Posgrado</b>
<b>Fecha</b>	<b>Abril/2016</b>

**1. INFORMACIÓN INSTITUCIONAL**

Información general de la Universidad	Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador Siglas: UASB Código: 1022
Misión de la Universidad	La Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, es una institución académica internacional, autónoma que se dedica a la investigación, enseñanza universitaria, prestación de servicios y producción de información, especialmente para la transmisión y desarrollo de conocimientos científicos y tecnológicos; el desarrollo de la cultura y el fomento al espíritu de cooperación y coordinación entre las universidades del país, de la Comunidad Andina y Sudamericana, con la finalidad de coadyuvar a la realización y el fortalecimiento de los principios fundamentales que presiden la integración y el desarrollo de la región.
Visión de la Universidad	En el año 2015, la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, es la universidad internacional pública de posgrado más relevante de la Comunidad Andina y una de las más destacadas de Suramérica que, en el marco de la integración regional, produce y difunde de forma crítica e innovadora saberes y conocimientos científicos con el más alto nivel

	<p>académico.</p> <p>La Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, forma académicos y profesionales de excelencia en el campo de las ciencias sociales y de otras áreas científicas y tecnológicas, en respuesta a las demandas de desarrollo del país y de la integración andina y suramericana. Cuenta con un ambiente propicio para la reflexión, la investigación, la docencia y la vinculación con la comunidad, en un marco de cooperación y esfuerzo de todas las instancias de la Universidad. Realiza investigación científica de alto nivel articulada a programas de formación, capacitación y vinculación con la comunidad. Promueve el debate académico y el diálogo social a nivel nacional, regional e internacional, y coopera con los gobiernos de la Comunidad Andina y de la Unión de Naciones Suramericanas –UNASUR–, con instituciones académicas y con otras entidades públicas y privadas. Integra a su sistema de gestión la planificación, así como los procesos de autoevaluación, evaluación interna y externa como mecanismos de fortalecimiento institucional y acreditación.</p>
Datos del Coordinador del Programa	<p>Nombres y apellidos completos: Carlos Humberto Páez Fuentes</p> <p>Correo electrónico: carhumpaezf@yahoo.com</p> <p>Otro correo electrónico de referencia: cpaez35@gmail.com</p> <p>Números telefónicos de contacto</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Teléfono convencional: 2572-403</li> <li>- Teléfono celular: 0999464652</li> </ul>

## 2. DATOS GENERALES DEL PROGRAMA

Nombre del programa	Especialización Superior en Derecho Procesal Civil		
Tipo de trámite	Nuevo		
Tipo de programa	Especialización Superior		
Título que otorga	Especialista Superior en Derecho Procesal Civil		
Mención	Ninguna		
Énfasis académico	Énfasis único		
Campo de conocimiento	Amplio	Específico	Detallado

(Clasificación Internacional Normalizada de la Educación)	Ciencias sociales, educación en derecho procesal civil	Derecho	Derecho
Unidad académica a la que pertenece el programa	Área académica de Derecho		
Modalidad de estudios	Presencial		
Descripción de la modalidad de estudios	<p>La modalidad de estudios en derecho procesal civil y la formación de posgrado, se realiza mediante clases presenciales en sesiones semanales, dedicado en parte a la clase magistral que comprende el trabajo explicativo y reflexivo del docente y a los aprendizajes guiados en el aula. Está dirigido a profesionales de la abogacía que busquen transformar los paradigmas existentes en el estudio del derecho procesal civil y los que se aplican en forma distorsionada en el ejercicio de la función judicial.</p> <p>Los aprendizajes fuera del aula son de carácter investigativo, y por tanto, comprende el trabajo autónomo del estudiante, lecturas obligatorias sobre la naturaleza del derecho procesal civil, análisis de casos prácticos, estudio de jurisprudencia, para comprender de mejor manera la finalidad y distorsión de las sentencias, cuando se afirma equivocadamente que los jueces administran justicia, estudio de la doctrina comparada de los más notables tratadistas del derecho procesal, todo lo cual completa el proceso de enseñanza-aprendizaje.</p> <p>Para la graduación, el estudiante puede optar por el examen final o por la redacción de una monografía concentrada, que desarrolle su trabajo de investigación sobre un problema medular del derecho procesal civil, en el marco de las líneas que comprende el programa, para cuyo efecto elaborará un plan de monografía que será revisado y aprobado por el coordinador de la Especialización Superior. Con la aprobación procederá a desarrollar su trabajo de investigación dentro de los plazos previstos en las “Normas de funcionamiento de programas de posgrado”.</p> <p>Como alternativa a la entrega de la monografía, el estudiante puede rendir un examen complejo, cuyo contenido y preguntas serán elaboradas por el coordinador del programa y el examen tendrá lugar en el día y hora que se determine para este objeto.</p>		

Dedicación del estudiante	Tiempo parcial
---------------------------	----------------

### 3. RÉGIMEN ACADÉMICO

<b>Organización del aprendizaje</b>		
Organización del período académico	Trimestre	
Duración del programa	5 trimestres	
Duración de la fase de docencia	3 trimestres (9 meses)	
Duración de la preparación del trabajo de graduación	2 trimestres (6 meses)	
Número de créditos UASB con que se aprueba el programa	<b>Total: 56</b> 32 créditos de docencia + 24 créditos complementarios	
Número de horas con que se aprueba el programa	<b>1.050 horas</b>	
Número de horas por componente	Total horas unidad de titulación:	210
	Total horas componente de docencia:	350
	Total horas de otras actividades:	700
Número máximo de paralelos	2	
Número máximo de estudiantes por paralelo	32	
Proyección de matrícula por año	Año 1	Año 2
	64	64
Síntesis de la distribución de componentes	<p>La Especialización Superior en Derecho Procesal Civil y la Formación de Posgrado comprende una etapa de aprendizaje del estudiante dirigido por el docente, que se realiza en el aula de manera presencial, y la otra etapa es aquella en la que el estudiante se dedica a la investigación para ampliar sus conocimientos, todo lo cual se desarrolla en 5 trimestres que comprende 1050 horas de dedicación académica.</p> <p>El aprendizaje comprende a su vez dos componentes que son por una parte, el trabajo autónomo y por otra parte, el trabajo colaborativo que son ejecutados y desarrollados por los estudiantes, que les permite ampliar sus conocimientos en esta área específica del derecho.</p>	



Detalle de la distribución por componentes	<p>El programa de especialización superior permite al estudiante ampliar y perfeccionar el ejercicio de sus competencias profesionales con el nuevo bagaje de conocimientos adquiridos.</p> <p>Para conseguir estos objetivos, el docente tiene que impulsar y promover el intercambio de pensamientos e ideas entre los estudiantes generando el diálogo e inclusive la discrepancia y discusión de los temas más relevantes que comprende la especialización, y el docente canalizará en forma técnica y adecuada para obtener la orientación debida de los temas propuestos.</p> <p>La especialización superior para lograr la formación integral del programa no solo debe atender la parte teórica sino fundamentalmente tiene que combinar con la parte práctica, generando los debates necesarios que conduzcan a soluciones satisfactorias en el campo del derecho.</p> <p>Para lograr este trabajo colaborativo de los estudiantes hay que conformar grupos que expongan la o las tesis propuestas y otros grupos que contradigan para obtener conclusiones satisfactorias y que perfeccionen el avance del derecho, para extinguir definitivamente el paradigma erróneo de que los jueces administran justicia.</p> <p>El proceso de aprendizaje tiene que ser necesariamente evaluado para poder apreciar el nivel de comprensión del programa, para lo cual el estudiante puede rendir un examen complejo en caso de que se decida por esta opción o caso contrario, puede redactar una monografía del tema que más le apasione dentro del programa expuesto.</p>
--	---

**4. ASPECTOS LEGALES DEL PROGRAMA**

Aprobación por el Comité de Coordinación Académica	Fecha de aprobación: XXXXXXXX Número de acta: XXXXXXXX
--	---

Anexo A	Acta de aprobación del programa por el Comité de Coordinación Académica
Lugar de ejecución del programa Campus	Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador Matriz
Datos del Rector	Nombre: Dr. Jaime Breilh, Md. Msc.PhD CI: 1700162066 Correo electrónico institucional: rector@uasb.edu.ec Otro correo electrónico de referencia: rector@uasb.edu.ec Teléfonos: 3228100 – 0992949390
Anexo B	Resolución de categorización del CEAACES Resolución No. 001-073-CEAACES-2013-43, de 26 de noviembre de 2013
Convenios específicos con otras instituciones Convenios para prácticas profesionales	No aplica
Costo: matrícula y aranceles	Costo total: \$ 6.500 Matrícula: \$ 1.700 Colegiatura: \$ 4.800 * De este valor los estudiantes provenientes de la Comunidad Andina y de los países sudamericanos reciben una beca parcial correspondiente al 50% del arancel tota.

## 5. INFORMACIÓN FINANCIERA

### Presupuesto total que garantice la culminación de la primera cohorte

Desglose	Administración Central *imputado a la	Provisión de Educación Superior*	Fomento y desarrollo científico y	Vinculación con la sociedad	Total*
----------	--	----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------	--------

	<b>carrera</b>		<b>tecnológico (investigación)</b>	
<b>GASTOS CORRIENTES</b>	5,226.49	182,975.92		188,202.41
Gastos en Personal*	3,629.47	79,667.86		83,297.33
Administrativos/no docente*	3,629.47	2,275.86		5,905.33
Profesores e investigadores*		77,392.00		77,392.00
Bienes y Servicios de Consumo*	1,597.02	16,908.06		18,505.08
Becas y ayudas financieras		86,400.00		86,400.00
Gastos Financieros				-
Otros Gastos Corrientes				-
<b>INVERSIÓN</b>				-
Infraestructura*	1,784.72	7,079.39		8,864.11
Equipamiento(no computacional)*	767.68	3,045.13		3,812.81
Equipamiento computación*	399.26	1,583.72		1,982.98
Bibliotecas*		2,462.58		2,462.58
<b>TOTAL GENERAL*</b>	8,178.14	197,146.74		205,324.88

## 6. DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROGRAMA

<b>Objetivos del programa</b>	
Objetivo general	Formar profesionales con una nueva concepción del derecho procesal que rompa el atavismo jurídico del pasado y del presente, de quienes consideran que la finalidad del proceso cuando llega a su conclusión, le corresponde al juez administrar justicia en la sentencia, lo cual constituye una grave distorsión que se ha venido repitiendo por siglos y de memoria, sin profundizar en el verdadero objetivo: que es el de declarar y decir el derecho en la sentencia.

	<p>Analizar el concepto de lo que es la sentencia en la doctrina de los tratadistas y en las definiciones dadas por la ley para comprender de una vez y para siempre que el juez no administra justicia.</p> <p>Modernizar el pensamiento jurídico del abogado para comprobar que en las diferentes etapas de la historia lo que hizo el juez en la sentencia fue desconocer los derechos del ciudadano y proteger a los que detentaban el poder.</p> <p>Estudiar la finalidad que tiene el poder del Estado cuando actúa por medio de la función judicial, cuyo objetivo es dictar las sentencias en los distintos conflictos jurídicos que presentan los ciudadanos, que aspiran a que el juez resuelva con apego a la ley.</p> <p>Comprender que el concepto de justicia es de dimensión trascendente que escapa y es ajena a la rutina que ejerce el juez al resolver los conflictos de los ciudadanos.</p> <p>Para que mediante el conocimiento real de lo que es la sentencia, las personas no se forjen falsas ilusiones y no consideren que se ha cometido una injusticia en su contra, porque lo que hace el juez es tan solo aceptar o negar el derecho demandado.</p>
<p>Objetivos específicos Descripción</p>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Comprender que en los litigios no se discuten principios de justicia sino la procedencia o improcedencia de la ley.</li> <li>2. Estudiar la naturaleza del derecho sustantivo y la naturaleza del derecho procesal,</li> </ol>

	<p>para concluir que ni en el uno ni en el otro campo del derecho los jueces no administran justicia.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>3. Desarrollar las capacidades cognitivas de los estudiantes con relación a este programa, con el objeto de que tengan la información más amplia de los temas que comprende este estudio.</li> <li>4. Promover la reflexión en forma analítica para que el estudiante pueda discernir los problemas planteados.</li> <li>5. Reiterar a los estudiantes para que tanto en el estudio del derecho procesal, como en el ejercicio de la profesión se sustenten en la ciencia y valores jurídicos para que superviva el derecho como regulador de las relaciones humanas, y uno de los objetivos del buen vivir.</li> <li>6. Ejemplificar con sentencias y jurisprudencias expedidas por los jueces y tribunales para demostrar que no administran justicia.</li> </ol>
<p>Perfil de ingreso del estudiante</p>	<p>Los aspirantes al programa de especialización superior en derecho procesal civil y la formación de posgrado, tienen que ser preferentemente profesionales del derecho y también para los que se desempeñen como jueces en cualquier rama de especialización, esto es, pueden ser abogados o jueces civilistas, laboralistas, especialistas en derecho penal, mercantil, contencioso tributario, contencioso administrativo, abogados que trabajen en el campo de la niñez y adolescencia, asesores jurídicos del sector público y privado, porque en</p>

	<p>todas estas materias y competencias el juez tiene que dictar sentencia, resolviendo en derecho la divergencia planteada por los litigantes.</p> <p>El estudiante que ingrese al programa debe tener experiencia en el campo judicial y el propósito de actualizar sus conocimientos para ejercer más objetivamente la profesión.</p> <p>Debe tener un sentido crítico para discernir los problemas y corrientes del pensamiento jurídico en el campo del derecho procesal.</p> <p>El estudiante debe conocer también que existen otros problemas en la organización y funcionamiento de la función judicial, como es la eliminación de los jueces especializados en varias jurisdicciones territoriales, que trae consigo inseguridad jurídica.</p> <p>El estudiante tiene la posibilidad de comprender la verdadera finalidad de la sentencia, para que pueda orientar a sus clientes y evitar la desilusión de estos, al considerar que se ha cometido una injusticia.</p>
Requisitos de ingreso	<p>Para el ingreso a un programa de Especialización Superior, la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, tiene definidos, según la normativa universitaria vigente, los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Formulario para solicitud de admisión.</li> <li>• Copia legible a color de la cédula de identidad o pasaporte, según sea el caso.</li> <li>• Copia legible del título académico de abogado conferido por los Tribunales de la República del Ecuador. Los postulantes internacionales deberán entregar copia apostillada o legalizada en consulado de su título, según sea el caso. Los postulantes nacionales, copia de la referencia del registro de su título en la SENESCYT.</li> <li>• Ensayo justificativo argumentando las razones por las cuales solicita la admisión en el programa (3 páginas a 5 páginas).</li> <li>• Certificado de manejo del idioma inglés.</li> <li>• Concurrir a una prueba escrita de admisión.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Concurrencia a una entrevista personal en caso de que así se requiera.</li> </ul> <p>El proceso de admisión a cada uno de los programas de posgrado de la Universidad, además de los criterios de excelencia académica señalados, tiene como referente las políticas de inclusión que la institución ha adoptado en relación a las personas con discapacidad y/o en condiciones de vulnerabilidad.</p> <p>A más de promover y proteger sus derechos, así como de garantizar su participación en igualdad de condiciones, la institución precautela su acceso a todas las instalaciones del campus y provee de soporte, equipos y servicios específicos para que las personas con discapacidad física, sordas y no videntes puedan desarrollar sus estudios en un ambiente favorable. Además, se conceden rebajas en el costo de la colegiatura y becas, a las que también pueden acceder los estudiantes de menores recursos económicos.</p> <p>Finalmente, la naturaleza regional de la Universidad Andina Simón Bolívar hace de la interculturalidad y la integración dos ejes transversales y mandatorios de toda su oferta académica. Nuestros programas de posgrado están marcados por una perspectiva interdisciplinaria, crítica y enraizada en el contexto andino y latinoamericano, que busca desarrollar perspectivas de análisis en espacios de pensamiento académicamente rigurosos pero abiertos al diálogo entre saberes y al pluralismo teórico como bases para la construcción de nuevo conocimiento.</p>
Perfil de egreso	<p>Le permite al abogado ejercer la profesión con mayor solvencia y seguridad, porque de hecho y en la práctica llega a la convicción de que muchas sentencias son violatorias de la ley, pero en ningún caso se puede considerar que han irrogado ofensa a la justicia, porque este es un bien superior que sobre pasa a la mera legalidad.</p> <p>Puede orientar de mejor forma la defensa de los juicios, superando el trauma de la injusticia.</p> <p>Permite que los estudiantes conozcan las nuevas regulaciones y reformas que han producido distorsiones a la ley, a la vez que han desfigurado la esencia de la doctrina</p>

	<p>jurídica, todo lo cual amerita rectificaciones.</p> <p>El abogado llega a la convicción que las nuevas disposiciones emanadas del organismo de control de la función judicial son deleznable por ser contrarias y opuestas a lo que dispone la vigente ley.</p> <p>Que el estudiante conozca que para ejercer en forma correcta la profesión es necesario detectar los errores legales que son visibles y que impiden en la práctica la aplicación del derecho en el Ecuador.</p> <p>Investigar la jurisprudencia dictada por la Corte Nacional de Justicia para que el estudiante confirme los errores legales y las resoluciones contrarias a derecho.</p>
<p>Requisitos de graduación del estudiante</p>	<p>De conformidad con las normas de funcionamiento de los programas de posgrado de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador para obtener el título de especialista superior se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Aprobar todos los módulos del plan de estudios del curso, con una calificación no inferior al 70% de la nota.</li> <li>2. Asistir al menos al 70% de las clases dictadas en cada asignatura o módulo.</li> <li>3. Presentar una monografía final en el plazo de tres meses contados a partir de la finalización de la fase docente. Para la aprobación del trabajo monográfico se requerirá de una nota mínima de siete sobre diez. Alternativamente, el alumno podría optar por presentarse a rendir un examen complejo (final), que comprenderá todas las materias cursadas a través de la evaluación del manejo teórico y/o la solución de casos prácticos. Para la aprobación del examen complejo se requerirá de una nota de al menos siete sobre diez.</li> </ol>



<p>Trabajo de titulación</p>	<p>Los programas de posgrado de la Universidad se desarrollan en dos fases: una de docencia (presencial) y otra de investigación. Conforme a las normas que rigen nuestros programas de posgrado, para obtener el título de especialista superior, al concluir la fase presencial del programa, el estudiante debe realizar una monografía o presentarse a rendir un examen final de conocimientos del programa.</p> <p>Durante la fase docente, se imparte un taller que orienta al estudiante en el diseño del trabajo de graduación y, además, apoya la preparación del plan de monografía. Un mes antes de concluir las clases presenciales, se solicita al estudiante que elija entre elaborar una monografía o presentarse al examen final.</p> <p>Los estudiantes que eligen realizar la monografía, presentan un plan que es revisado y aprobado por el coordinador del programa. En el desarrollo de su trabajo de investigación, el alumno cuenta con un supervisor asignado por la Universidad, encargado de controlar la rigurosidad académica. El formato de presentación está determinado por las normas de funcionamiento de los programas de posgrado, por las pautas para la elaboración y presentación de la monografía, por el Manual de estilo de la institución y el fondo bibliográfico existente en el Centro de Información y Biblioteca. Adicionalmente, la Universidad cuenta con un formulario de seguimiento al desarrollo del trabajo de investigación que el estudiante debe entregar periódicamente a la coordinación del programa.</p> <p>Al finalizar el trabajo, el docente supervisor lo califica y el estudiante lo presenta a la Universidad, la cual nombra un segundo lector para su revisión y calificación. Para ser aprobado, el trabajo monográfico requiere una calificación promedio de mínimo 7/10.</p> <p>Tanto la monografía como el examen final cumplen el propósito evaluar el conocimiento que el estudiante ha adquirido durante el desarrollo del programa de especialización superior.</p> <p>El examen final es preparado por el coordinador académico con el apoyo de un equipo de docentes que impartieron clases en el programa. Este examen se concreta en el planteamiento de una situación problemática cuya resolución implica que el estudiante integre los conocimientos de varias asignaturas recibidas durante la fase docente. Por lo tanto, el examen final es interdisciplinario y ofrece la oportunidad de demostrar la capacidad para interrelacionar los conocimientos que se desarrollaron en el posgrado y transferirlos al campo de su ejercicio profesional.</p> <p>Secretaría General, conjuntamente con el coordinador del programa, fija la fecha para la rendición del examen final, el cual debe ser resuelto de manera individual y en forma presencial por el estudiante. La respuesta se entrega, generalmente, por escrito y es desarrollada en el aula en un periodo de tiempo asignado.</p>
------------------------------	---

	<p>El plazo para la presentación de la monografía final o la rendición del examen final es de tres meses contados desde la conclusión de la fase docente. En el caso de la monografía final, si un estudiante no lograra concluir el trabajo por situaciones de fuerza mayor, puede solicitar una prórroga máxima de tres meses. En el caso del examen final, se establece una sola fecha para rendirlo y, en el supuesto de que un estudiante no pudiese presentarse esa fecha o no obtuviese la nota para aprobar, se fija una segunda fecha.</p>
--	---

## 7. PERTINENCIA

<p>Síntesis de la pertinencia del programa</p>	<p>El programa dentro del estudio del derecho procesal civil comprende modificaciones esenciales en la concepción de la fase final del juicio que está conformada por la etapa de conclusión que se expresa a través de la expedición de la sentencia.</p> <p>De manera consuetudinaria se ha considerado a la sentencia que tiene por objeto la resolución de asuntos y temas de justicia, en virtud de lo cual la fórmula que usa la Constitución del 2008 y también algunas de las anteriores es que la parte resolutive del fallo debe estar precedida por la frase solemne que dice: “Administrando justicia en nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la constitución y de la ley resuelve”, lo cual comporta un error sustancial que debe ser modificado como se desprende del contenido y desarrollo de mi tesis.</p>
--	--

	<p>El juez cuando dicta la sentencia resuelve problemas de derecho, esto es, disposiciones legales que están en conflicto y discusión entre los litigantes, porque derecho no es lo mismo que justicia, por lo que, la fórmula de la sentencia antes indicada, entraña un error de magnitud doctrinaria, jurídica y filosófica, que es necesario corregir en forma definitiva.</p>
<p>Detalle de la pertinencia del programa</p>	<p><b>Análisis de pertinencia</b></p> <p><b>Relación del programa con la Universidad.</b></p> <p>Teniendo en cuenta que la misión de la Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, por ser una institución académica internacional dedicada a la enseñanza universitaria, a la investigación, trasmisión y desarrollo de conocimientos científicos y tecnológicos, es indudable que el programa tiene una estrecha relación con el estudio de esta parcela la función judicial, que en algunos de los países andinos tiene una significación diferente a la del Ecuador, como sucede con el Código de Procedimiento Civil Boliviano y del Perú, en los cuales se expresa que la finalidad de la sentencia es resolver cuestiones de derecho y no de administrar justicia.</p> <p><b>Relación del programa con el área académica.</b></p> <p>Este programa de maestría contribuye a ampliar los campos de conocimiento que desarrolla el Área Académica de Derecho de la UASB, puesto que dentro de sus programas es necesario incluir el estudio de la verdadera finalidad que tiene la función judicial al</p>

	<p>dictar sentencias, que no es administrar justicia sino declarar el derecho en el fallo que se expide.</p> <p>Por lo tanto, constituye un aporte fundamental en el estudio de la ciencia del derecho procesal civil que desarrolla el Área Académica de Derecho de la UASB.</p> <p>Es importante destacar la trayectoria del área académica en derecho procesal civil de la Universidad Andina Simón Bolívar, que desde hace más de una década y media implementó el posgrado en esta área del derecho, que ha tenido una acogida destacada, tanto por la calidad de los profesores que integran el staff o plantilla de docentes como por la numerosa matriculación de estudiantes profesionales del derecho que acuden a las aulas de la Universidad Andina, para ampliar y perfeccionar sus conocimientos en derecho procesal civil.</p> <p>La Universidad Andina Simón Bolívar, juntamente con el área de derecho procesal civil, se preocupa por realizar trabajos de investigación para detectar los graves y varios problemas que se presentan al eliminar mediante disposiciones administrativas la especialización de los jueces, facultándoles para que estos conozcan y resuelvan asuntos concernientes a otras ramas del derecho.</p> <p>Se modifica mediante disposiciones administrativas el capítulo de la “acumulación” en el derecho procesal civil, para prácticamente dejar sin efecto las disposiciones vigentes que prohibían la acumulación en el juicio ejecutivo y en los demás juicios sumarios para</p>
--	---

	<p>hacer ahora precisamente lo contrario a lo que la ley dispone.</p> <p><b>Necesidad académica a la que responde el programa</b></p> <p>El programa se relaciona fundamentalmente con la metodología del constructivismo que construye el conocimiento a partir de la experiencia y la reflexión sobre esa experiencia.</p> <p>La experiencia me ha enseñado que los jueces no administran justicia, sino que al dictar la sentencia lo que hacen es declarar o reconocer el derecho que se reclama o negarlo porque carece de fundamento legal.</p> <p>Entre los tratadistas de la ciencia jurídica más destacados que propugnan que el juez en sentencia declara el derecho, puedo mencionar a Carnelutti y Chiovenda, quienes ni siquiera mencionan que el juez administra justicia.</p> <p>También tenemos en este campo al tratadista Calamandrei, y entre los procesalistas modernos menciono a Miguel Enrique Rojas de la Universidad Externado de Colombia, quien expresa que: “El juzgador tiene que elegir la solución que en su sentir sea más adecuada o dicho en otros términos tiene que decidir y mediante la decisión emitir la sentencia que se erige en la solución de la cuestión concreta [...] Las sentencias, así como</p>
--	---

	<p>las resoluciones por las que las demandas se declaran admisibles o no admisibles, serán motivadas”<sup>76</sup></p> <p>Otra tratadista del Derecho Procesal Moderno Español, Teresa Armenta Deu, señala que: “La sentencia...pone fin al proceso en primera instancia, resolviendo sobre el fondo, es decir, sobre la pretensión ejercitada en su inicio”<sup>77</sup>.</p> <p>En consecuencia, en el estudio de este programa se integrarán conocimientos legales, tecnológicos y humanísticos, porque las resoluciones judiciales están al servicio del hombre pero sin perjudicar su derecho.</p> <p>En este programa se analiza que derecho no es lo mismo que justicia, que el derecho se expresa a través de la promulgación de la ley, y que el concepto de ley es diferente al de la justicia, y por tanto, los jueces al dictar sentencia no administran justicia sino tan solo declaran el derecho, admitiendo o negando la pretensión planteada.</p> <p>La nueva frase de la parte resolutive de la sentencia sería la siguiente: EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY, SE DICTA LA SIGUIENTE SENTENCIA.</p> <p><b>Respuesta a la necesidad social</b></p> <p>Lo planteado responde a la necesidad social de replantear el concepto de que la</p>
--	--

<sup>76</sup> Miguel Enrique Rojas. Teoría del Proceso. Impresión Xpress estudio gráfico y digital. (Colombia,2004), 177-181

<sup>77</sup> Teresa Armenta Deu. Lecciones de Derecho Procesal Civil. Impresión Lcé, Industria Gráfica. (Madrid-2009), 205

	<p>función judicial no administra justicia, sino que declara el derecho en sentencia, aceptando o negando el planteamiento propuesto en la demanda.</p> <p>Esta concepción tradicional se expresa en varias de las constituciones de la República del Ecuador, aun cuando otras cartas políticas expresan lo contrario.</p> <p>Es indispensable que la sociedad tenga los conceptos claros sobre este problema, para evitar el desprestigio de la función judicial, porque si se considera que la función judicial administra justicia, se causa un gran desconcierto social, porque hay fallos que en un buen número de casos son errados, contrarios a derecho y causan indignación, y la sociedad los califica como graves atentados contra la justicia y pierden los ciudadanos la credibilidad en la función judicial</p> <p>La justicia se ha dicho con razón y verdad es un principio superior a la mera legalidad, y no vale la pena que la justicia sea ofendida de esta manera, al considerar sin fundamento que los jueces administran justicia.</p> <p>La UASB es una institución académica internacional dedicada a la enseñanza universitaria, siendo uno sus programas el estudio técnico y científico del derecho procesal civil, que le permite innovar y responder a la real finalidad de la función judicial, que no es la de administrar justicia.</p> <p><b>Ejes transversales</b></p>
--	---

	<p>El derecho procesal civil se sustenta en una serie de principios jurídicos, que permite que todos los ciudadanos puedan ejercer su derecho de defensa, y acceder a los tribunales y juzgados, para hacer efectivo el principio de que todos los ciudadanos somos iguales ante la ley, sin discrimen de ninguna clase.</p> <p>Para lograr este efecto de que los jueces no administran justicia es indispensable difundir el nuevo concepto y valor jurídico en la sociedad, entre los distintos estratos sociales e interculturales, en las diferentes facultades de derecho de las instituciones de educación superior para que se modifique y se capte la auténtica finalidad de la sentencia que es aceptar o rechazar el derecho reclamado.</p> <p><b>Tendencias de investigación</b></p> <p>Las tendencias de investigación en materia procesal se centran de manera fundamental en los hechos y acciones ejecutadas por el hombre y por quienes ejercen la función judicial, los primeros tienen la facultad para recabar la intervención de los órganos de la función judicial, y además reclamar y exigir que las leyes respondan a las reales necesidades del ciudadano y los segundos, para orientar sus fallos respetando el derecho.</p> <p>La investigación en el derecho procesal civil tiene que orientarse a clarificar el verdadero concepto de lo que constituye la sentencia judicial, que tiene por finalidad definir y decidir sobre el derecho que se reclama, esto es, el juez tiene que decir si acepta o rechaza</p>
--	--



	<p>la demanda, pero no se puede considerar jamás que administra justicia.</p> <p>Definido el exacto criterio de lo que constituye la sentencia judicial, nos permite modificar el impacto que se produce en la conciencia social, cuando afirmamos en forma distorsionada que los jueces atropellan la justicia cuando expiden la sentencia, pero con el nuevo concepto que requiere una gran difusión, se llegará a la convicción social de que los jueces tan solo aceptan o rechazan el derecho reclamado.</p> <p><b>Impacto social, económico, cultural esperado</b></p> <p>El aporte del programa a la comprensión y solución de los problemas social, económico y cultural son evidentes, porque los ciudadanos comprenden que la función del juez es decir y declarar el derecho, cuando otros tratan de desconocerlo, lo cual nada tiene que ver con el principio de justicia, porque el derecho no es expresión de lo justo sino aplicación de la ley, para garantizar o afectar a la persona que reclama.</p> <p>Por consiguiente, hay que acentuar que el objeto esencial de la función judicial, es decir y declarar el derecho en sentencia para que la sociedad no se ofenda considerando que se afectan principios de justicia que está en la conciencia de todo ser humano, y por tanto, es necesario desvirtuar este concepto errado.</p> <p>Es evidente que el programa contribuya a mejorar y en parte a cambiar la cultura judicial con relación a la sentencia, lo cual puede contribuir a un menor gasto económico,</p>
--	---

	<p>considerando que las personas ya no luchan por el imperio de la justicia sino por la aplicación de la ley.</p> <p><b>Aporte al desarrollo del país y la región</b></p> <p>Es indudable que el programa contribuye a hacer efectivos los fines de la Educación Superior, ya que aporta al desarrollo del pensamiento universal y la producción científica, como lo señala la letra a) del art. 8 de la Ley Orgánica de Educación Superior.</p> <p>Adicionalmente, el programa contribuye a fortalecer en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico, según la letra b) de la ley antes indicada.</p> <p>Relación del programa con los objetivos de la LOES: Art. 8. Fines de la Educación Superior y Art. 107. Principios de pertinencia</p> <p>Los artículos de la LOES contribuyen a formar académicos y profesionales responsables con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de las funciones del Estado, letra d) del art. 8 y ley antes mencionada.</p> <p>El programa es pertinente porque responde a las necesidades de la sociedad, al desarrollo científico, humanístico y a la diversidad cultural.</p> <p>El programa maestría en problemas del derecho procesal civil, tiene relación directa con el art. 107 de la Ley Orgánica de Educación Superior, que aplica el principio de</p>
--	---

	<p>pertinencia para que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial y a la diversidad cultural, para lo cual las instituciones de educación superior articularán su oferta docente de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo, local, regional y nacional.</p> <p><b>Aporte del programa a los objetivos del plan nacional de desarrollo</b></p> <p>El programa propuesto contribuye a consolidar la transformación de la función judicial y fortalecer la seguridad integral en estricto respeto a los derechos humanos.</p> <p>Los problemas que tienen que resolver los jueces, tribunales y cortes en un buen porcentaje tienen relación con los derechos patrimoniales y económicos. El programa propuesto contribuye a consolidar el sistema económico, social y solidario, de forma sostenible.</p> <p>El programa propuesto contribuye a desarrollar y hacer efectivo el Objetivo 6 del Plan Nacional de Desarrollo que dice lo siguiente: “Consolidar la transformación de la justicia y fortalecer la seguridad integral, en estricto respeto a los derechos humanos.”</p> <p>La denominada administración justicia está en un descrédito permanente, porque ha calado en la conciencia ciudadana que las sentencias que expiden los jueces en un alto</p>
--	--

	<p>porcentaje atentan contra la “justicia”</p> <p>Este desprestigio de la función judicial tiene que concluir cuando se cambie el concepto y la finalidad que tienen las sentencias, que es declarar el derecho o rechazar el derecho que se pretende porque no tiene el fundamento legal.</p> <p>La forma de implementar el nuevo concepto de la función judicial al dictar sentencias, es formando a las nuevas generaciones de abogados a través de los programas de posgrado de la UASB.</p> <p>Dictando programas de capacitación a los jueces a nivel nacional a cargo de los profesores de derecho procesal civil de la UASB.</p>
Anexo C	Estudio de necesidad social, demanda o empleabilidad que sustenta la oferta.

## 8. PLANIFICACIÓN CURRICULAR

Síntesis del objeto de estudio del programa	<p>La Especialización Superior en Derecho Procesal Civil y la Formación de Posgrado comprende el estudio de la soberanía estatal y de las funciones que la integran y particularmente de la función judicial, que abarca el estudio de la jurisdicción y la competencia. Una vez que se formulen las pruebas de la relación jurídica procesal, ingresamos al análisis de la última etapa del proceso que concluye con la expedición de la sentencia. Innovar el concepto tradicional de sentencia que es equívoco y confunde a las personas que acuden en demanda de los juzgados y tribunales que integran la función judicial.</p>
---	--

	<p>También comprende el estudio del cambiante e impreciso concepto de justicia en cada etapa de la historia, que distorsiona la idea del imaginario popular, por lo que se impone una modificación del concepto de lo que es la jurisdicción y la finalidad de la sentencia.</p>
Síntesis del modelo cognitivo del programa	<p>El modelo cognitivo se centra fundamentalmente en el estudio del derecho procesal civil y de los capítulos más importantes de esta materia que conforman la esencia y contenido del programa, todo lo cual se desarrolla en las líneas curriculares respectivas.</p> <p>Comprende especialmente el estudio de la jurisdicción y el objetivo y fin de la sentencia, que de manera tradicional han sido distorsionados y se han venido enseñando de manera desfigurada, por lo que se impone una modificación sustancial de sus conceptos para lograr que la seguridad jurídica sea realmente efectiva.</p> <p>También el modelo cognitivo comprende el análisis de la competencia en el campo del derecho procesal, tanto más que con las nuevas reformas y la expedición del Código Orgánico General de Procesos, desaparece en buena parte la existencia de jueces especializados en razón de la materia, porque a determinados jueces de lo civil se les da competencia para conocer y resolver juicios laborales, juicios de la niñez y adolescencia y juicios de inquilinato, con lo cual el Consejo de la Judicatura deja sin efecto la competencia en razón de la materia.</p>
Detalle del modelo cognitivo del programa	<p>Objeto de estudio del programa</p> <p>El programa se orienta a conseguir una formación epistemológica para que el estudiante obtenga el dominio de los principios jurídicos procesales, reflexione y analice sobre los mismos, aprecie y compruebe si responden a la verdad jurídica.</p> <p>Entre esos principios se encuentran las formas de terminación del proceso, y además todos los principios jurídicos estructuran y conforman las instituciones del derecho procesal civil a la luz de la ciencia jurídica.</p> <p>La formación epistemológica contribuye al dominio de la doctrina procesal y de las herramientas más acertadas, que permiten comprender la naturaleza de las instituciones jurídicas, y a la vez nos orienta para poder enrumbar con acierto los litigios.</p> <p>El dominio de la ciencia jurídica contribuye a perfeccionar y desarrollar una investigación avanzada en el campo del derecho procesal, para eliminar por un lado los paradigmas distorsionadores del proceso, y por otra parte, para perfeccionar los instrumentos jurídicos, que permitan una orientación adecuada a los usuarios de la función judicial.</p>

	<p>El derecho procesal civil y su formación de posgrado, se desarrolla y estructura en tres campos de formación que son:</p> <p>-Formación epistemológica, que comprende el campo doctrinario.</p> <p>El estudio de la doctrina procesal jurídica nos lleva a conocer y comprender con mayor profundidad y sustento, a la vez que nos permite diferenciar que Derecho no es lo mismo que Justicia y por tanto no son vocablos sinónimos y tampoco equivalentes como considera el común de la gente, sino que son de contenido y significación diferente.</p> <p>Tampoco a la justicia se le puede confundir con el concepto de la Ley, ya que la primera está vinculada con las virtudes de dimensión trascendente que comprende la teología y por tanto, nada tiene que ver y está apartada de la definición de ley, que el Código Civil lo define como: “La declaración de la voluntad soberana que manifestada en la forma prescrita por la constitución manda, prohíbe o permite” realizar determinadas acciones para alcanzar una coexistencia pacífica entre los ciudadanos.</p> <p>Permite clarificar y diferenciar los conceptos y principalmente el de la jurisdicción, que se ha considerado de manera inmemorial y equivocada, que es la expresión de la justicia, criterio este que ha regido en buena parte del continente Europeo y en todas las legislaciones procesales de los países de América.</p> <p>Es evidente que existe una grave confusión entre los conceptos de ley, derecho, jurisdicción y justicia que deberán ser debidamente clarificados.</p> <p>-Formación profesional avanzada</p> <p>Una vez que se han clarificado los conceptos teóricos, es evidente que los estudiantes tienen que llegar a la conclusión de que hay que llevarlos al campo práctico, lo cual plantea de manera ineludible la necesidad de realizar una modificación de la ley para que se elimine definitivamente la fórmula que los jueces están obligados a repetir en cada sentencia y que dice: “Administrando Justicia en Nombre del Pueblo Soberano del Ecuador y por Autoridad de la Constitución y de la Ley Resuelve”.</p> <p>La nueva fórmula de las sentencias que debe recoger el análisis de la doctrina objeto de este programa diría la siguiente: “En nombre del Pueblo Soberano del Ecuador, Por Autoridad de la</p>
--	--

	<p>Constitución y de la Ley, RESUELVE:.. De esta manera se eliminan las inconsistencias jurídicas que han perdurado por siglos para darle solides al derecho.</p> <p>-Investigación avanzada o metodológica</p> <p>Es la forma de emplear la investigación utilizando los métodos propios de la ciencia jurídica para desentrañar los graves problemas del derecho procesal. Permite comprender que el derecho procesal civil no es un fin en sí mismo, sino el medio o mecanismo idóneo para que el derecho tenga plena vigencia y aplicación en la sociedad pero sin desfiguraciones de ninguna clase. La investigación jurídica procesal para que sea eficaz tiene que promover la lectura en forma intensa y variada de los distintos tratadistas del derecho procesal, para que el estudiante se adentre en los desafíos que plantea el derecho y busque nuevos canales de solución. En este proceso y programa hay que considerar que el derecho no es una ciencia aislada y para clarificar sus problemas y resolver sus desafíos hay que acudir al estudio de otras ciencias como la filosofía, la sociología, la historia del derecho, el derecho procesal orgánico, la constitución.</p>
--	--

## 9. ORGANIZACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

<p>Síntesis de los modos de organización de la investigación</p>	<p>La investigación orientada al desarrollo de esta especialización tienen que realizar los estudiantes, ya sea de manera individual o constituido en grupos para intercambiar ideas que pueden resultar polémicas sobre determinados temas del derecho procesal. Es la dedicación y el esfuerzo que tiene que desplegar el estudiante para redactar la monografía como culminación del curso de especialización, encuadrado dentro del perfil de salida o en su defecto para rendir el examen complejo.</p>
--	--

	<p>En uno y otro caso tiene que enfocar o poner de manifiesto problemas del derecho, a la vez que proponer las soluciones de acuerdo con la evolución del derecho en la sociedad.</p>
<p>Detalle de los modos de organización de la investigación</p>	<p>En los programas de Especialización Superior, la Universidad espera que los trabajos finales realizados por los estudiantes sean ejercicios académico inéditos, sistemáticos, realizado sobre un tema específico, que demuestre la solvencia del estudiante en el marco de los conocimientos requeridos para cumplir con el perfil de salida del correspondiente programa de posgrado.</p> <p>Este trabajo final puede ser un “ensayo” sobre un tema nuevo o poco abordado, un “estado de la cuestión” sobre un tema en que se analiza y redacta una presentación crítica y argumentada de la bibliografía identificada, o un “estudio de caso” donde se analiza un tema concreto a base de un caso representativo, se obtienen conclusiones de las experiencias analizadas y se comparan con otras semejantes.</p> <p>Estas investigaciones deberán demostrar su relación temática con los enfoques y ejes prioritarios de trabajo académico desarrollado durante la fase de docencia de la especialización superior. Debe presentar, además, una relación explícita con las líneas de investigación priorizadas por el área académica de la Universidad a la que pertenece el programa.</p> <p>Líneas de investigación del programa</p> <p>La especialización superior en derecho procesal civil y la formación de posgrado comprende dos líneas de investigación:</p> <p>La primera línea de investigación estudia el concepto de Estado considerado como organización política y luego el mismo Estado como estructura jurídica, que comprende fundamentalmente el estudio de la función judicial, encargada de hacer respetar el ordenamiento jurídico positivo vigente en el Ecuador y en los distintos campos que regula el derecho para que impere la paz social y el respeto al derecho ajeno.</p> <p>La segunda línea de investigación se concreta en el análisis y en el estudio de la finalidad que persigue la función judicial, que es la de expedir sentencias. Se realiza un estudio crítico de la frase consagrada y a la vez errada y que precede a la expedición de todas las sentencias cuando dice: “Administrando justicia...”, que no responde con fidelidad a la naturaleza misma del derecho</p>



	<p>y es una desfiguración que forja falsas ilusiones.  Se hace una distinción en el sentido de que la justicia pertenece al campo de la ontología como una rama de la metafísica, y por tanto es completamente ajena y extraña a la función del derecho, de modo que históricamente ha existido una desfiguración de lo que comprende la sentencia y un mal uso del vocablo justicia.</p> <p>Esta segunda línea de investigación tiene que configurarse con un sólido sentido argumentativo para que de manera racional fluya la convicción, tanto en los juristas en libre ejercicio de la profesión como en la de los jueces, fiscales y más personas y autoridades vinculadas con el derecho para dar una nueva orientación a la sentencia que refleje el verdadero sentido del derecho. El derecho se transforma y se reforma de manera permanente y esto es lo que persigue la especialización en el derecho procesal civil para que la ley marche de acuerdo a su verdadera naturaleza y no a ficciones y engaños históricos.</p> <p>Enfoques y métodos</p> <p>El rol del docente en el proceso de investigación tiene que canalizarse en el estudio de los temas o problemas más complejos que tiene el derecho procesal para que el estudiante pueda profundizar en los mismos y buscar nuevas soluciones o alternativas, para lo cual el docente puede ampliar la información requerida.</p> <p>En el proceso de investigación el estudiante tiene el rol principal, puesto que construye su propio conocimiento, ya que tiene una participación activa y directa en la investigación de las asignaturas y de los problemas planteados, para lo cual tiene que utilizar los métodos más apropiados como son: el estudio de casos que le facilita una mejor percepción del problema.</p> <p>En la metodología se pueden hacer uso de los debates entre los estudiantes para que mediante la discusión se clarifiquen los conflictos y se pueda adoptar una solución razonable.</p> <p>Hay que dar atención preferente a la reflexión individual del estudiante para que en base a la teoría y a la práctica pueda obtener enfoques y soluciones más efectivas en el campo del derecho.</p> <p>Mediante la experimentación producto del estudio de casos el estudiante enriquece su conocimiento y puede optar por soluciones más acordes con la estructura jurídica.</p>
--	--

	<p>Tipo de difusión y transferencia</p> <p>Los resultados obtenidos fruto del trabajo investigativo y que tienen una calidad doctrinaria, técnica y jurídica que contribuyen al acervo jurídico del conocimiento, es evidente, necesario y conveniente que se deben transmitir y difundir dicho conocimiento a niveles más amplios no solo de la Universidad sino a otros estamentos de la sociedad mediante la difusión de impresos, o también se puede utilizar la Revista Foro que publica el área de derecho de la UASB y en el caso de tener una investigación de excelencia inclusive el área de derecho puede disponer su publicación.</p> <p>Redes académicas Ninguna</p>

## 10. ORGANIZACIÓN CURRICULAR

Organización del currículo	<p>Para aprobar la maestría, el estudiante debe aprobar un mínimo de asignaturas, las que se distribuyen de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Número total de asignaturas del programa 8</li> <li>• Número de asignaturas obligatorias: generales + titulación 8</li> </ul>
Síntesis de la organización curricular	<p>La Especialización Superior en Derecho Procesal Civil y la Formación de Posgrado, se organiza curricularmente en 8 asignaturas; 2 asignaturas básicas componen el campo de formación epistemológica, una tiene ámbito curricular teórico conceptual y una corresponde al ámbito curricular metodológico.</p> <p>El campo de formación profesional avanzado, está organizada por 5 asignaturas de las</p>

	<p>cuales 3 corresponden al ámbito curricular temático y 2 al ámbito curricular metodológico.</p> <p>El campo de investigación avanzada tiene una asignatura correspondiente al ámbito curricular de investigación con fines de graduación.</p>																								
Detalle de la organización curricular	<p>El programa se encuentra estructurado tomando en cuenta las dos ideas organizativas en vigencia que son la unidad curricular y el campo de formación. Según el criterio de unidad curricular la participación porcentual de cada una de ellas en el currículo del programa, es la siguiente:</p> <p><b>Estructura del programa por unidad curricular:</b></p> <table border="0" data-bbox="770 582 1568 715"> <tr> <td>Unidad básica</td> <td>23%</td> <td>240 horas</td> </tr> <tr> <td>Unidad disciplinar y multidisciplinar</td> <td>57%</td> <td>600 horas</td> </tr> <tr> <td>Unidad de titulación</td> <td>20%</td> <td>210 horas</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>100%</td> <td>1050 horas</td> </tr> </table> <p>Según el criterio de campos de formación el programa tiene una estructura similar en cuanto la participación de cada uno de los campos rectores, y es la siguiente:</p> <p><b>Estructura del programa por campo de formación:</b></p> <table border="0" data-bbox="770 890 1568 1023"> <tr> <td>Formación epistemológica</td> <td>23%</td> <td>240 horas</td> </tr> <tr> <td>Formación profesional avanzada</td> <td>57%</td> <td>600 horas</td> </tr> <tr> <td>Investigación avanzada</td> <td>20%</td> <td>210 horas</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>100%</td> <td>1050 horas</td> </tr> </table> <p>La estructura porcentual lograda en la elaboración del currículo del programa permite demostrar una adecuada coherencia interna, a través de las dos siguientes relaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Relación horas otras actividades / componente docencia: 2/1, lo que da cuenta de la tendencia del programa al aseguramiento de los aprendizajes privilegiando las actuaciones y producciones de los estudiantes como estrategias prioritarias en el trabajo de posgrado; y, Relación porcentual horas unidad de titulación / total horas programa: 20%, que da cuenta de la racionalidad en la asignación de horas a las actividades de titulación, sin menoscabo de las</li> </ul>	Unidad básica	23%	240 horas	Unidad disciplinar y multidisciplinar	57%	600 horas	Unidad de titulación	20%	210 horas	Total	100%	1050 horas	Formación epistemológica	23%	240 horas	Formación profesional avanzada	57%	600 horas	Investigación avanzada	20%	210 horas	Total	100%	1050 horas
Unidad básica	23%	240 horas																							
Unidad disciplinar y multidisciplinar	57%	600 horas																							
Unidad de titulación	20%	210 horas																							
Total	100%	1050 horas																							
Formación epistemológica	23%	240 horas																							
Formación profesional avanzada	57%	600 horas																							
Investigación avanzada	20%	210 horas																							
Total	100%	1050 horas																							

	asignaciones de horas al aprendizaje, lo que reitera la orientación del programa en privilegiar los aprendizajes de los estudiantes.
--	--

## 11. MALLA CURRICULAR

						Componente de docencia		Componente otras actividades		Total
Unidades curriculares	Ámbitos curriculares	Campos de formación	Asignatura o módulo	Trimestre	Créditos UASB	Horas aula	Horas trabajo colaborativo	Horas prácticas de aprendizaje	Horas trabajo autónomo	Horas asignatura
Básica	Teórico-conceptual	Formación epistemológica	El derecho procesal civil. Diferencias con el derecho sustantivo	I	4	40	5	50	25	120
	Metodológico		La sentencia. La acción de sentenciar y la acción de decidir. Diferentes clases de sentencias.	I	4	40	5	50	25	120
Disciplinar o Multidisciplinar	Temático	Formación profesional avanzada	Concepto de derecho y concepto de justicia. Estudio de varias legislaciones sobre el derecho y la justicia.	II	4	40	3	50	27	120
			Conflicto de sentencias injustas.	II	4	40	3	50	27	120
			Evolución de la sentencia en las distintas épocas históricas.	II	4	40	3	50	27	120
	Metodológico		La sentencia como administración de justicia o como actuación de la ley.	II	4	40	3	50	27	120

			Diferencia entre solemnidad Sustancial y formalidad procesal.	III	4	40	3	50	27	120
Titulación	Investigación con fines de graduación	Investigación avanzada	Escritura académica y metodologías de investigación Informática jurídica	I	4	40	5	50	35	130
			Trabajo de graduación. Monografía final o rendición de examen complejo	IV-V	16				80	80
<b>TOTAL PROGRAMA</b>			<b>8</b>		<b>48</b>	<b>320</b>	<b>30</b>	<b>400</b>	<b>300</b>	<b>1050</b>

## 12. PLAN DE ESTUDIOS

Nombre de la asignatura	Descripción de contenidos mínimos	Ejes de formación	Número de ciclo, Período lectivo o semestre	Número de créditos
-------------------------	-----------------------------------	-------------------	---	--------------------

El derecho procesal civil y la formación de posgrado	Ampliar y profundizar el conocimiento sobre el derecho procesal y el derecho sustantivo, que son relaciones jurídicas diferentes pero que subsisten y se complementan entre sí. Analizar la finalidad del uno y del otro, orientados a encontrar soluciones en el campo judicial encuadrado siempre en la ley y en el respeto al derecho.	Teórico conceptual	I	4
Objeto del derecho procesal y su diferencia con el concepto de justicia	Estudiar los conceptos de derecho y de justicia y analizar si existe una relación entre ellos o si por el contrario son conceptos diferentes para reorientar la finalidad del derecho procesal y de la sentencia.	Temático	I	4
El derecho comparado y la expedición de las sentencias y la finalidad de las mismas	Realizar el estudio del derecho comparado que permite que el estudiante pueda canalizar de mejor forma la finalidad que tienen las sentencias que expiden los jueces y tribunales en los distintos países.	Temático	I	4

Evolución de las sentencias en las distintas épocas de la historia	Análisis que el concepto y significado de justicia que se expresa en la expedición de cada sentencia no es igual en cada época histórica, de modo que la justicia como contenido y finalidad es cambiante e impreciso en cada una de ellas, y analizar que no es un concepto que da seguridad jurídica, razón por la que se debe eliminar esta palabra de la fórmula que se utiliza para expedir la sentencia.	Temático	I	4
	Profundizar que la justicia como concepto pertenece al campo de la metafísica y es impropio que se lo utilice en la culminación o terminación de un litigio. La justicia es un concepto propio y que pertenece a la teología y no tiene sentido racional ni jurídico que se lo degrade utilizando en las sentencias.	Temático	I	4

<p>La sentencia como administración de justicia o como actuación de la ley</p>	<p>Diferenciar que en la práctica la función judicial y las sentencias que expiden los jueces no resuelven problemas de justicia, sino lo que deciden son hechos que están en discusión y que se hallan regulados en la ley.</p> <p>La normativa jurídica lo que hace es ajustar los comportamientos humanos que según su naturaleza la ley manda o permite realizar, y en otros casos los prohíbe porque generalmente son actos ilícitos que perjudican el derecho ajeno y finalmente hay otros hechos que son permisibles porque no contradicen la normativa jurídica.</p> <p>Distinguir los dos enfoques que consideran a la sentencia como administración de justicia o como actuación de la ley para restablecer el derecho perjudicado</p>	<p>Temático</p>	<p><b>II</b></p>	<p><b>4</b></p>
--	--	-----------------	------------------	-----------------



Las providencias judiciales: decretos, autos y sentencias. Concepto y diferencias. Su aplicación en el proceso y sus efectos.	Formas de actuación y expresión de los jueces. Su aplicación jurídica es determinante en los resultados del juicio.	Temático	II	2
Diferencias entre solemnidad sustancial y formalidad procesal. No se puede sacrificar el derecho sustantivo por la sola omisión de Formalidades. El conflicto de sentencias injustas.	Contenido y efectos de cada solemnidad sustancial en el proceso. Análisis constitucional y jurídico del enunciado y sus distorsiones.	Temático	II	2
El principio de especialidad de los jueces y el problema de la prorrogación de la competencia en razón de la materia, del territorio y de las personas	Estudio pormenorizado de los conflictos de competencia y los problemas que se causan en cada uno de ellos.	Temático	I	2
La jurisdicción en los códigos Orgánico General de Procesos y en el Código Orgánico de la Función Judicial y su eliminación en el Código Orgánico General de Procesos	Análisis de la jurisdicción como uno de los pilares en que se sustenta el derecho procesal y la eliminación de la función que ejerce el juez	Temático	II	2

Metodología de la investigación	Aplicación de técnicas y herramientas para la investigación. Conocimiento de la estructura jurídica procesal, especialización y habilidades para la elaboración de la monografía, informes y presentaciones. La informática jurídica.	Metodológico	III	16
---------------------------------	---	--------------	-----	----

### 13. MODALIDAD DE ESTUDIO Y METODOLOGÍAS

Síntesis de las metodologías y ambientes de aprendizaje	<p><b>Modalidad presencial</b></p> <p>Este programa de posgrado se desarrolla en dos fases: una de docencia (presencial) y otra de investigación. La dedicación en la fase de docencia es a tiempo parcial, ya que el programa está diseñado para profesionales que trabajan. La especialización superior planifica las estrategias de aprendizaje que comprende tareas de trabajo en el aula y adicionalmente el trabajo colaborativo del estudiante que tiene que realizar trabajos autónomos de aprendizaje y fuera del aula.</p> <p>En la fase de investigación, el estudiante debe utilizar las metodologías más adecuadas orientadas a la elaboración del trabajo monográfico o en su defecto para rendir el examen complejo que sintetice el conocimiento de la doctrina, la legislación y los problemas que presenta.</p>
Detalle de las metodologías y ambientes de aprendizaje	<p><b>Aspectos generales</b></p> <p>Los programas de Especialización Superior están orientados a que el estudiante adquiera una mayor profesionalización en su área. En este sentido, la tutoría debe concentrarse en el ámbito práctico de la disciplina, si bien se reconoce que un cierto nivel teórico se necesita precisamente para cumplir este fin. El tutor es aquel que acompaña académica y personalmente al estudiante en todo el trabajo que se realiza fuera del aula; en otras palabras, en trabajo colaborativo, prácticas de aplicación y trabajo autónomo.</p> <p>En torno al trabajo colaborativo: el tutor se ocupa de establecer el punto de partida y llegada de una actividad grupal entre estudiantes, como lecturas comunes, análisis, discusión o debate sobre temas específicos, presentaciones grupales, orales o escritas, etc. Debido a que los estudiantes</p>

	<p>trabajan colaborativamente, el tutor cumple la función de moderador durante el desarrollo del trabajo del grupo.</p> <p>En torno a las prácticas de aplicación: el tutor en este caso se ocupa de establecer un tipo de actividad en donde el alumno adquiera o aplique conocimientos de modo práctico. Debido a que los estudiantes trabajan de forma técnica e independiente, el tutor cumple la función de supervisor durante el desarrollo de las prácticas de aprendizaje.</p> <p>En torno al trabajo autónomo: el tutor no establece nada que no esté ya presupuesto en la disciplina de estudio. El estudiante trabaja de forma autónoma, enmarcado en los temas y metodologías de la disciplina, decide libremente qué tema investigar y cómo trabajarlo, si bien para ello cuenta con el apoyo, la guía, el criterio y la experiencia del tutor.</p> <p><b>Proceso de Tutoría</b></p> <p>El programa de Especialización Superior está direccionado a que el estudiante tenga su mayor capacitación y profesionalización en la rama del derecho materia de estudio y para lograr el máximo rendimiento y perfeccionamiento, el estudiante requiere del acompañamiento de un tutor, quien le orientará académicamente y fuera del aula para la realización del trabajo colaborativo.</p> <p><b>Proceso de investigación</b></p> <p>El proceso de investigación en el curso de especialización superior está direccionado a obtener el conocimiento más especializado de la materia cursada, para lograr que el estudiante obtenga la titulación, para lo cual debe:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1.- Aprender a buscar y seleccionar información pertinente y actualizada de forma estratégica. Para el efecto se familiarizará a los estudiantes con las bases de datos disponibles en la Universidad, en la web y en otras fuentes y se les orientará a través de la bibliografía especializada.</li> <li>2.- Aprender a leer textos académicos en miras de construir conocimiento y gestionar de forma autónoma el proceso de comprensión: para el efecto, cada docente impulsa a los estudiantes a identificar las líneas de argumentación que subyacen en los textos académicos y sentencias.</li> <li>3.- Aprender a escribir textos académicos con protocolos propios de la comunidad</li> </ol>
--	---

	<p>científica y del entorno social del programa, desarrollar actividades de escritura colaborativa e interactiva: además de contar con clases específicas para este fin, cada docente debe enfatizar en los estándares de escritura académica, que los trabajos asignados a los estudiantes deben cumplir, además que deben familiarizarse los estudiantes con el Manual de Estilo de la Universidad.</p> <p>Al final del curso, los estudiantes tienen la opción de escoger entre un examen final, consistente en la resolución de un caso que aborda problemas analizados durante el curso, o la realización de una monografía a fin de obtener el título de especialista superior en derecho procesal civil y la formación de posgrado. Independientemente de la opción que escoja, el estudiante requiere poner en práctica las destrezas metodológicas para investigación asimiladas a lo largo del programa, y que son fortalecidas mediante procesos tutoriales por parte de la directora académica del programa y de docentes especializados.</p> <p><b>Entornos de aprendizaje virtuales</b></p> <p>La Universidad Andina Simón Bolívar cuenta con un Sistema Integrado de Gestión de Aulas Virtuales, que mediante procesos informáticos integran el “Sistema Académico Universitas XXI”, con el Entorno Virtual de Aprendizaje: “Andina Virtual”. De esta manera las asignaturas, de los Programas de posgrado de cada área académica de la UASB, poseen su aula virtual enlazada con el sistema de admisión de estudiantes, el mismo que está a disposición de la comunidad académica las 24 horas del día durante los 365 días del año.</p> <p>Para la gestión, asesoramiento y formación y acompañamiento de los docentes y la comunidad académico, cuenta con la Unidad de Gestión de la Educación Virtual, entidad que apoya en el diseño, ejecución y evaluación de procesos educativos con apoyo de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación (NTICs).</p> <p>Mediante el EVA se favorece y se potencializa la participación de los estudiantes, quienes colaboran en las distintas fases precisando conceptos, ampliando información, comparando casos y soluciones; además permite la presentación de materiales de estudio en variedad de formatos: testimonios de audio y video, noticias, reportajes, documentos, imágenes etc.</p> <p>El docente puede potencializar el aprendizaje significativo, registrar experiencias y procesos en el EVA, acceder a documentos e información para resolver diferentes dudas o necesidades</p>
--	--

	<p>académicas, gestionar y evaluar tareas mediante un proceso constante de retroalimentación; también promover la comunicación horizontal y el aprendizaje colaborativo entre los estudiantes que estimulen la formación de competencias académicas.</p> <p>El Entorno Virtual de Aprendizaje se encuentra sobre un <i>Blade Server Dell</i> con altas características técnicas que aseguran su amplia disponibilidad. El EVA está desarrollado sobre un <i>Learning Management System</i>, en versión Moodle 2.5 integrado al sistema académico Universitas XXI de la UASB.</p> <p><b>Recursos y materiales</b></p> <p>El diseño instruccional que permite el EVA (Entorno Virtual de Aprendizaje) es detallado y aprovecha la versatilidad de soportes y recursos audio-visuales e hipertextuales. Además, su flexibilidad permite adaptarse a la diversidad de ritmos y formas de aprendizaje de cada estudiante.</p> <p>Los materiales que soporta el EVA son autosuficientes y favorecen el trabajo autónomo del estudiante, siempre en concordancia con el perfil de salida del programa y de la asignatura.</p> <p>Los recursos con los que cuenta el entorno consisten en herramientas para acceso a información (documentos, carpetas, páginas web), para colaboración (<i>wikis</i>, <i>scorms</i>), para comunicación (chats, foros, videoconferencias, mensajería instantánea), para evaluación (cuestionarios, encuestas, test), para gestión y organización (calendarios, participantes, calificaciones, reportes), que favorecen la sistematización, registro, almacenamiento y gestión de infinidad de materiales así como de objetos aprendizaje, es decir de contenidos y actividades educativas integrados.</p>
--	--

#### 14. VINCULACIÓN CON LA SOCIEDAD

<p>Síntesis del componente de vinculación con la colectividad</p>	<p>Para la UASB, todo el quehacer universitario de posgrado se caracteriza por su compromiso y vínculo con la colectividad, para lo cual generan debates sobre problemas actuales, así como generan procesos de educación continua que responden a la necesidad social</p>
---	--

<p>Detalle de la política universitaria sobre vinculación con la colectividad</p>	<p>El vínculo con la colectividad es una de las funciones del quehacer académico universitario conjuntamente con la docencia y la investigación.</p> <p>El vínculo con la colectividad, en la UASB, se ha concebido fundamentalmente como una relación académica con diferentes sectores sociales, a través de diversas modalidades agrupadas en educación continua: talleres permanentes, cursos abiertos, cursos de capacitación y actualización, actividades y eventos académicos.</p> <p>En los programas de posgrado las funciones de docencia, investigación y vinculación con la colectividad pueden estar articuladas. El vínculo con la colectividad puede constituirse en un espacio académico de inter-aprendizaje y diálogo para compartir los temas, problemáticas, procesos de conocimiento y de investigación que se desarrollan en el posgrado, en coordinación con diversos sectores sociales, organizaciones e instituciones públicas y privadas a través de las distintas modalidades de educación continua.</p> <p>La responsabilidad de la organización de las acciones académicas de vinculación con la colectividad es de la coordinación de cada programa, y pueden desarrollarse en diferentes niveles:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Organizando de modalidades de educación continua en la UASB con la participación de docentes y estudiantes del programa.</li> <li>• Comprometiendo a los y las estudiantes para que realicen acciones académicas de réplica (talleres cursos, seminarios, etc.) en organizaciones sociales o en instituciones.</li> <li>• Impulsando, en los casos pertinentes, que los procesos de investigación se refieran a situaciones de la realidad social o se desarrollen con los sectores sociales e instituciones con las que tengan relación los y las estudiantes.</li> </ul> <p>El programa de especialización superior tiene vinculación con la colectividad, puesto que su contenido repercute de manera directa en la sociedad con la aportación de nuevos conocimientos, técnicas y tecnologías, que es uno de los objetivos que busca la UASB, para que la comunidad social esté mejor servida jurídicamente.</p> <p>La vinculación con la colectividad tiene que ser articulada por las áreas académicas de la UASB, para implementar oficialmente conferencias, foros, seminarios y encuentros, a través de los cuales se difundirán los nuevos aportes.</p> <p>Esta vinculación con la colectividad también lo realiza la UASB, mediante programas permanentes de educación continua, en los cuales se tratan y analizan temas de la más</p>
---	--

	variada importancia y de interés de la ciudadanía, logrando de este modo la difusión de la enseñanza aprendizaje en núcleos sociales los más variados y en su difusión intervienen especialistas tanto nacionales como extranjeros.
Anexo D	Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador, Comité de Vinculación con la colectividad, “La política de vinculación con la colectividad”, UASB, Quito diciembre, 2014.

## 15. EVALUACIÓN ACADÉMICA

Síntesis del componente de evaluación	
Detalle del componente de evaluación	<p><b>Componente de evaluación</b></p> <p><b>Criterios institucionales para la evaluación y promoción al estudiante</b></p> <p>En el marco del respeto a la libertad de cátedra, la Universidad mantiene únicamente referencias generales sobre los mecanismos de evaluación que debe realizar el docente en la asignatura o módulo que dicta. En el sílabo de la asignatura o módulo, cada profesor establece en forma específica los procedimientos y criterios de la evaluación que utilizará.</p> <p>El Coordinador académico del programa, antes de iniciar las clases de cada asignatura o módulo, aprueba el sílabo elaborado por el docente, en donde consta con claridad el mecanismo de evaluación que utilizará y que es conocido por todos los estudiantes.</p> <p>En el sílabo de cada asignatura, se solicita al docente exprese cómo se calificarán las actuaciones y producciones de los estudiantes durante el desarrollo de la asignatura/módulo y las elaboraciones conclusivas de la misma. Las calificaciones parciales deben ser mínimo dos y sumarán una calificación total sobre 10 puntos.</p> <p>La evaluación puede tomar en cuenta elementos como: participación en clases, seguimiento de lecturas, presentación de trabajos escritos y/o exposiciones. Las calificaciones están fijadas en el rango de 0 a 10 puntos-</p> <p>Para aprobar una asignatura o módulo, el estudiante requiere una nota mínima de 7/10 y una asistencia a clases de, por lo menos, el 70%.</p> <p>La normatividad de la Universidad permite que, si el estudiante no está de acuerdo con la</p>

calificación obtenida, solicite al Coordinador del programa autorización para que esos exámenes o trabajos sean recalificados. Para ello, se nombran dos docentes que revisen y se pronuncien al respecto.

#### **Criterios específicos del programa**

Tiene por objeto conseguir que la evaluación sea acumulativa, y que la nota final esté integrada por lo menos con tres notas parciales de acuerdo a los objetivos de la asignatura.

La nota acumulativa se puede obtener del resultado de los siguientes elementos constitutivos de la clase y del programa:

- Controles de lectura
- Trabajos grupales en el aula
- Análisis de casos
- Pruebas escritas
- Examen final de la asignatura
- Ensayo final sobre uno de los temas de la asignatura
- Valoración de la participación en clase
- Análisis de los demás objetivos del programa

#### **Evaluación de docentes investigadores**

La Universidad desarrolla un Sistema de evaluación académica, el cual parte del criterio de que la evaluación –además de ser un proceso técnico- es un proceso de responsabilidad social porque tiene repercusiones importantes para las personas, la institución y la colectividad. La evaluación potencia las funciones que enriquecen al profesional y a la institución, tales como: dialogar, comprender, aprender, mejorar, estimular y orientar.

El Sistema de evaluación académica ha sido elaborado desde un enfoque “comprensivo” porque parte del convencimiento de que para alcanzar la finalidad prevista (la mejora continua), así como los objetivos (permanentes y coyunturales) es necesario lograr una “comprensión” entre todos los actores de la realidad que se desea transformar, así como de los resultados que produzca ese proceso de transformación. El Sistema considera a la Universidad como un ente sistémico, abierto, que se interrelaciona dinámicamente con la sociedad y el ambiente.



La evaluación complementa su sentido cuando se resuelven las decisiones en estricto apego al análisis y evaluación de los resultados que fueron procesados.

#### **Sistema de evaluación del programa**

El objeto de evaluación institucional se constituye por las cuatro líneas estratégicas definidas por la Universidad en su Plan Estratégico de Desarrollo Institucional: formación de posgrado (docencia), investigación, vinculación con la comunidad y gestión.

Los instrumentos a través de los cuales se evalúan los procesos de formación de posgrado involucran a todos los actores del proceso académico y son los siguientes:

- Evaluación a los docentes por los estudiantes
- Evaluación de asignaturas/módulos por los estudiantes
- Evaluación de docentes tutores de tesis
- Evaluación al docente por el Coordinador del programa de posgrado
- Evaluación los estudiantes a los programas de doctorado
- Evaluación los estudiantes a los programas de Maestría de investigación
- Evaluación los estudiantes a los programas de Especialización Superior y Maestría profesional
- Evaluación del Programa académico por el Comité de posgrado
- Informe anual de actividades del docente en los ámbitos de la docencia, investigación, publicaciones, vinculación con la colectividad y gestión académica.
- Encuesta sobre la calidad de servicios universitarios

La frecuencia de evaluación está determinada por la naturaleza del objeto a evaluarse. La Universidad desarrolla su trabajo con el criterio de año académico dividido en cuatro ciclos trimestrales, a lo cual se ajustan los procesos de evaluación que se clasifican en:

- Trimestrales: esta es una evaluación de fin de ciclo trimestral que permite registrar el avance, las dificultades y las proyecciones del proceso de docencia y de la asignatura o módulo.
- Anuales o globales: esta es la evaluación final que permite evaluar la marcha integral del programa, el desempeño de los tutores y los servicios universitarios.

#### **Procesos de retroalimentación y mejora continua**

Como complemento a los instrumentos señalados anteriormente, la Universidad cuenta con un

	<p>sistema de seguimiento a estudiantes y ex estudiantes. En este se integra una encuesta socioeconómica que llena el estudiante matriculado, aplicada con criterio de línea base; una encuesta a graduados, comprendida como un mecanismo de evaluación de impacto y entrevistas que se realicen a empleadores previamente calificados que permitirán ir precisando los requerimientos del mercado laboral para los programas de posgrado, tanto en lo concerniente a su actualización como a la generación de nueva oferta académica.</p> <p>La aplicación del conjunto de instrumentos que conforman el sistema de evaluación académica de la UASB permite generar procesos de toma de decisiones destinados a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Resolver las estrategias que permitan retroalimentar positivamente las acciones y los actores que demuestren importantes niveles de logro en comparación con los estándares de calidad.</li> <li>- Planear las acciones que permitan introducir las mejoras que prioricen el cumplimiento de sus cinco funciones, no sólo con la mira puesta en la acreditación, sino con perspectivas que se focalicen en el crecimiento permanente de su calidad.</li> <li>- Articular las acciones con la designación de responsables y el establecimiento de plazos.</li> </ul> <p>Proponer recomendaciones concretas para que los responsables tengan la convicción de que cuentan con el respaldo de la institución.</p>
--	--

## 16. INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO

### Laboratorios

(En los casos que se requiera, anexar: Detalle de los equipamientos de laboratorios específicos del programa)

Nombre	A	B	C	D	E	F
	Laboratorio de Informática	Sala de cómputo 1	Sala de cómputo 2	Sala de videoconferencia	Unidad de Información Socio Ambiental	Observatorio en salud y ambiente
Equipamiento del laboratorio o taller	18 computadoras	10 computadoras	6 computadoras	1 equipo completo de videoconferencia, 1 consola de audio, 2	4 computadoras	3 computadoras, 1 PDV6000 plus portable heavy metal analyzer], 1

				parlantes de techo, 1 computador portátil, 2 televisores.		Espectrofotómetro, 1 Termohidrómetro digital, 1 Escáner Portátil, 1 Cámara fotográfica, 1 Cámara de video semiprofesional
Metros cuadrados del laboratorio o taller	54,01 m <sup>2</sup>	23.13m <sup>2</sup>	13.83 m <sup>2</sup>	27.09m <sup>2</sup>	17.48m <sup>2</sup>	15.58 m <sup>2</sup>
Puestos de trabajo del laboratorio o taller	18	10	6	15	4	3

### Bibliografía específica del programa

Desglose por cantidad	Número	Descripción general
Títulos disponibles	1391	Los materiales impresos existen en el Centro de Información y Biblioteca correspondientes al <b>Programa</b> que cuentan con: 4435 registros bibliográficos, de los cuales 1353 son registros monográficos y 382 registros analíticos. Los registros contienen 508 tesis y monografías; excluyendo estas y documentos no convencionales, se contabilizan 1391 registros monográficos.
Volúmenes disponibles	1508	A los 1391 registros monográficos les corresponde un total de 1508 volúmenes.
Bases de datos en línea	30	30 bases de datos de 13 agregadoras de información.
Número de suscripciones a revistas especializadas	12	12 revistas de derecho activas en Hemeroteca física y un número mayor en Hemeroteca virtual.
Anexo E		Listados de títulos que conforman la bibliografía específica del programa.

### Aulas

Número de aulas	Proyectores	Punto de red de datos	Computadores	Otros
33	33	33	33	6 Equipo de amplificación y 3 cabinas con transmisión simultánea

Anexo F: Resumen de Infraestructura institucional

## 17. EQUIPO ACADÉMICO

### Administrativo y coordinador

Anexo G: Hojas de vida

Documento de identidad	Apellidos y Nombres	Número teléfono	Correo electrónico	Denominación título de tercer nivel	Denominación del máximo título de cuarto nivel	Cargo / función	Horas de dedicación a la semana	Tipo de relación de dependencia
1102449483	Montaño Galarza César Eduardo	3228085 ext. 1515	cesar.montaño@uasb.edu.ec	Abogado y Doctor en Jurisprudencia	Doctor en Derecho equivalente a PhD.	Representante del Rector. Director área académica de derecho	6	Contrato con relación de dependencia tiempo completo
1718245192	Guerra Rodríguez Elsa Genoveva	3228085 ext. 1528	elsa.guerra@uasb.edu.ec	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador	Magíster en Derecho, mención Derecho Constitucional	Docente	10	Contrato con relación de dependencia tiempo completo
0601731359	Jara Vásquez María Elena	3228085 ext. 1517	maríaelena.jara@uasb.edu.ec	Abogada y Doctora en Jurisprudencia	Magíster en Derecho, mención Derecho Económico	Docente	4	Contrato con relación de dependencia tiempo completo
1103220289	Mogrovejo Jaramillo Juan Carlos	3228085 ext. 1433	Juancarlos.mogrovejo@uasb.edu.ec	Abogado y Doctor en Jurisprudencia	Magíster en Derecho, mención Derecho	Docente	4	Contrato con relación de dependencia tiempo completo

Documento de identidad	Apellidos y Nombres	Número teléfono	Correo electrónico	Denominación título de tercer nivel	Denominación del máximo título de cuarto nivel	Cargo / función	Horas de dedicación a la semana	Tipo de relación de dependencia
					Tributario			
						Representante estudiantil	4	
1104577034	Ibarra María José	3228085 ext. 1523	mariajose.ibarra@uasb.edu.ec	Licenciada en Asistencia Gerencial y Relaciones Públicas	Especialista Superior en Comunicación	Asistente académico	10	Contrato con relación de dependencia tiempo completo
1714818000	Pacheco Guerra María Alejandra	3228085 ext. 1611	alejandra.pacheco@uasb.edu.ec			Secretaria	10	Contrato con relación de dependencia tiempo completo

## 18. PROFESORES INVESTIGADORES

### Personal académico del programa

Anexo H. Hojas de vida de los profesores investigadores del programa

Documento de identidad	Apellidos y nombres del profesor	Asignatura o módulo a impartir	Títulos relacionados con la asignatura a impartir			Años de experiencia		N° de publicaciones		Número de horas semanales	Tipo de relación de dependencia	Tipo de profesor
			Código del registro en Senescyt del título de tercer nivel	Máximo título de cuarto nivel	Código del registro en Senescyt del título de cuarto nivel	Docente en el campo	Profesional en el campo	Indizadas	Otras			

1707742332	Abad Arévalo Dana Mirosava	Instituciones fundamentales del Derecho Procesal I	1027-02-276534	Magíster en Derecho Procesal	1022-12-742999	5	27	0	1	8	Contrato sin relación de dependencia	Ocasional
1713190815	Aguirre Guzmán Vanesa Alejandra	Administración de Justicia y Debido Proceso	1027-03-393256	Doctora en Derecho de las Nuevas Tecnologías equivalente a PhD	5485R-13-23296	10	10	4	17	8	Contrato con relación de dependencia medio tiempo	Titular agregada
0601731359	Jara Vásquez María Elena	Oralidad y prueba	1027-02-278492	Master Of Laws (L.LM) in. Dispute Resolution	7273R-15-2617	12	17	4	6	8	Contrato con relación de dependencia tiempo completo	Titular agregada
0602476855	Mejía Salazar Álvaro Renato	Instituciones Fundamentales del Derecho Procesal II	1027-06-687533	Magíster en Derecho mención Derecho Tributario	1022-10-710044	6	9	4	10	8	Contrato con relación de dependencia	Ocasional
1700351586	Yépez Andrade Emma Mariana	Procesos Penales	1005-05-580712	Magíster en Derecho Ciencias Penales y Criminológicas	5276R-12-15736	40	20	1	1	8	Contrato sin relación de dependencia	Ocasional
1103220289	Mogrovejo Jaramillo Juan Carlos	Procedimientos y procesos contra la Administración pública	1008-02-152014	Magíster en Derecho, Mención Derecho Tributario	1022-07-660129	14	7	3	2	8	Contrato con relación de dependencia tiempo completo	Titular agregado

YA2528622	Storini Claudia	Procesos Constitucionales		Doctora en Derecho (PhD)	7288R- 13-9877	25	25	1	3	8	Contrato con relación de dependencia tiempo completo	Titular principal
1712704269	De la Guerra Zúñiga Eddy María	Escritura académica e introducción a la metodología de la investigación jurídica	1005- 07- 757017	Magíster en Derecho, Mención Derecho Tributario	1022-11- 727998	7	8	1	3	8	Contrato con relación de dependencia tiempo completo	Titular agregada
1701341032	Páez Fuentes Carlos Humberto	Derecho procesal civil y la finalidad real de la sentencia	1027- 06- 657468	Doctor en Jurisprudencia(no equivale al título de doctorado PhD)	1027-06- 657469	34	50			5	Contrato sin relación de dependencia	Ocasional

## **Descripción general del equipo de profesores**

Porcentaje de profesores a tiempo completo del programa 17%

### **ANEXOS OBLIGATORIOS**

- A. Acta de aprobación del programa por el Comité de Coordinación Académica
- B. Resolución de categorización de la universidad por el CEAACES
- C. Estudio de necesidad social, demanda o empleabilidad que sustenta la oferta
- D. La política de vinculación con la colectividad, UASB
- E. Descripción del fondo bibliográfico disponible para el programa
- F. Resumen de Infraestructura institucional
- G. Hojas de vida del personal académico y administrativo de coordinación del programa
- H. Hojas de vida de los profesores investigadores



## CONCLUSIONES

El derecho procesal civil que regula el procedimiento que hay que seguir para resolver los conflictos legales, se vuelve más confuso sobre todo con la expedición del nuevo Código Orgánico General de Procesos, con el que surgen cada vez mayores dificultades que en vez de simplificar los trámites y las soluciones se enredan y se complican de manera ostensible.

Una de esas ficciones es la que se viene históricamente repitiendo de que los jueces y tribunales administran justicia, lo cual constituye una falacia porque no responde a la realidad y a la ciencia jurídica, y considero que ha llegado la hora de clarificar decididamente la equivocación para que los actuales y los nuevos profesionales del derecho tengan definiciones más claras de lo que constituye y significa la jurisdicción.

Actualmente se define a la jurisdicción indicando que es la potestad que tienen los jueces y tribunales de administrar justicia, esto es de juzgar y ejecutar lo juzgado. En ninguno de los cuerpos legales que conforman la legislación del Ecuador se define qué es la justicia, qué debe entenderse por justicia, cuál es su contenido y cuáles son los hechos y actos que se deben considerar injustos para que la sociedad en la que vivimos tenga los conceptos claros y precisos, para desenvolver con seguridad sus actividades.

Nada de esto existe y por el contrario hay una inseguridad jurídica patente, y sin embargo se afirma solemnemente que los jueces administran justicia. Si la ciudadanía y tampoco los jueces no conocen en qué consiste la justicia y cuál es el alcance de la misma, la legislación en esta parte constituye una entelequia irreal, a la cual se la debe poner término, esto es, eliminar de la legislación procesal la frase de que los jueces al dictar la sentencia está administrando justicia.

Los juristas y los especialistas en la ciencia del derecho conocen a cabalidad que no se puede confundir la justicia con la ley y tampoco se la puede confundir con el derecho y peor con la sentencia, porque todos son conceptos completamente diferentes, con distinto contenido y que no tiene relación el uno con el otro.

La justicia es un concepto ontológico que está relacionada con la metafísica y por tanto, capítulo importante de la teología, que no se lo puede degradar y peor hacerle parte de las decisiones de los jueces y tribunales, que en muchas ocasiones son confusas, erradas y de manifiesta mala fe, pero que se las quiere cobijar y

confundir a las personas con el membrete de justicia para consagrar sus errores y atenuar la reacción iracunda de los ciudadanos.

La UASB ha refrendado con la calidad profesional de sus docentes y programas, que es una universidad de categoría internacional, pionera en la innovación, tanto más que la sociedad exige y reclama el cambio para conquistar el progreso.

Conformar una nueva corriente del pensamiento jurídico por medio de seminarios, cursos y programas en los juzgados y tribunales que integran la función judicial, en los fiscales y jueces penales, en los tribunales contencioso administrativo y contencioso tributario, de la niñez y adolescencia para que analicen y profundicen que los jueces en cualquier nivel cuando expiden la sentencia no administran justicia sino lo que hacen según el caso es reconocer el derecho reclamado o en su defecto negarlo porque no tiene la protección de la ley.

Crear en el programa de derecho procesal civil de la UASB el posgrado de especialización superior para estudiar amplia y exhaustivamente a la luz del derecho y de la doctrina jurídica la verdadera finalidad que tiene la sentencia para acabar con el mito de que los jueces al expedir los fallos administran justicia.

El concepto de justicia no es uniforme en las distintas etapas de la historia de la humanidad por ser una idea etérea, y por tanto extraña a la actuación de los jueces. En consecuencia, conviene eliminar lo que es inestable e impreciso, porque en cada época histórica nace un concepto de justicia diferente que luego se extingue y es reemplazado por otro concepto totalmente distinto.

El concepto suigéneris de justicia ha atentado gravemente contra el más elemental de los derechos humanos al consagrar y proteger la esclavitud en el Ecuador hasta el año de 1851, ya que hasta ese año los jueces dictaban sentencias y administraban justicia protegiendo la esclavitud en favor de los terratenientes.

Es imprescindible extinguir definitivamente del acervo judicial y de la disposición constitucional cuando los jueces dictan sentencia la frase errada de: “ADMINISTRANDO JUSTICIA...”, por constituir un atentado contra los derechos del hombre y del ciudadano.

Reemplazar esta frase equívoca de Administrar Justicia por la que realmente realizan los jueces que es resolver un problema del derecho, y por tanto la nueva fórmula diría “EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y DE LA LEY RESUELVE:...”

## BIBLIOGRAFÍA

Alessandri Arturo y Somarriva Manuel. *Curso de Derecho Civil*. Santiago de Chile: Nascimento, 1971.

Archivo Nacional del Ecuador. *Serie Esclavos*. Boletín N° 30, Expediente N° 1, 5, 13, 17, Caja N° 1 y 21, 1604 – 1707.

Álvarez Tabio Albo Ana María. *Nuevos Perfiles del Derecho de Familia*. Buenos Aires: Rubinzal Culzoni, 2006.

Araujo Granda Paulina. *El Derecho como Ciencia*. Quito: Talleres de la CEP, 2010.

Armenta Deu Teresa. *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Madrid: Ediciones Jurídicas y Sociales S.A., 2009.

Ayala Mora Enrique. *Nueva Historia del Ecuador*. Vol. 7. Quito: Corporación Editora Nacional, 1988.

Bazán Víctor (Coordinador). *Derecho Procesal Constitucional Americano y Europeo*. Tomo I-II. Buenos Aires: Chamorro Impresiones, 2010.

Biblia. Jn. 18:29-38.

Cabanellas Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Tomo II. Argentina: Heliasta, 1976.

Claro Solar Luis. *Explicaciones de Derecho Civil Chileno y Comparado*. Vol. I. Santiago de Chile: Jurídica de Chile, 1978.

Código Civil Ecuador: *Congreso Nacional*. Quito, Corporación MYL, 2015.

Código del Trabajo del Ecuador. Quito: Corporación MYL, 2015.

Código del Trabajo del Ecuador 1938. RO. N° 78-81.

Código Orgánico de la Función Judicial. *Asamblea Nacional*. Quito: Corporación MYL, 2013

Código Orgánico General de Procesos. Quito: Corporación MYL, 2015.

Código de Procedimiento Civil Ecuador. *Congreso Nacional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones, 2015.

Constitución Española de 1978.

Constitución de la República del Ecuador 2008. *Asamblea Constituyente*.

Couture Eduardo J. *Fundamento del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Depalma, 1966.

Couture Eduardo. *Estudios de Derecho Procesal Civil*. Tomo I-III. Buenos Aires: Depalma, 1979.

Chiovenda Giuseppe. *Curso de Derecho Procesal Civil*. Vol. IV. México: Publi-Mex, 1997.

Devis Echandia Hernando. *Compendio de Derecho Procesal*. Teoría General del Proceso. Tomo I. Bogotá.:ABC.1974.

Diccionario Jurídico Espasa Calpe. Madrid: Brosmac, 1999.

Falcón Enrique M. *Manual de Derecho Procesal*. Tomo I. Buenos Aires: Astrea, 2005.

Historia National Geographic. *La República Romana*. EDITEC. Edit. Española. 2013.

Kant Immanuel. *Crítica de la Razón Pura*. Madrid: Gredos, 2014.

Kelsen Hans. *Religión secular*. Viena:Trotta. 2015.

Kelsen Hans. *¿Qué es la justicia?* México: Fontamara, 2014.

Kelsen Hans. *Teoría Pura del Derecho*. Viena:Trotta., 2011.

La Enciclopedia Salvat. Vol. XI. Colombia: Printer Colombiana, 2004.

Larrea Holguín Juan. *Manual Elemental de Derecho Civil del Ecuador*. Volumen I. Quito: Talleres CEP, 2008.

Lovato Juan Isaac. *Programa Analítico de Derecho Procesal Civil Ecuatoriano*. Tomo I-IX. Quito: Editorial Jurídica del Ecuador, 1992.

Morales Molina Hernando. *Curso de Derecho Procesal Civil*. Tomo I-II. Bogotá: Gráficas Centella, 1980.

Nueva Enciclopedia Larousse. Tomo VI. Barcelona: Planeta, 1981.

Océano Práctico. *Diccionario de la Lengua Español*. Barcelona: Océano Grupo Editorial.

Oderigo Mario. *Lecciones de Derecho Procesal*. Buenos Aires: Depalma, 1980.

Orellana Serrano Tarquino. *Temas de Derecho Constitucional*. Quito: Corporación MYL, 2003.

Pacheco Máximo. *Teoría del Derecho*. Santiago de Chile: Jurídica de Chile, 1993.

Palacio Lino Enrique. *Manual de Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Lexis Nexis, 2008.

Peñaherrera Víctor Manuel. *Lecciones de Derecho Práctico Civil y Penal*.

Quito: Universitaria, 1958.

Platón. *Diálogos*. Tomo IV. Bogotá: Gráficas Modernas, 1988.

Plazas Vega Mauricio. *El Pensamiento Político y Jurídico de Santo Tomás Aquino. Sociedad, Estado y Derecho*. Colombia: Universidad del Rosario, 2014.

Rabinovich-Berkman. *Recorriendo la Historia del Derecho*. Quito: Librería Jurídica Cevallos, 2003.

Rocco Ugo. *Tratado de Derecho Procesal Civil*. Tomo I-V. Bogotá: Temis Depalma, 1977.

Rojas Miguel Enrique. *Teoría del Proceso*. Bogotá: Xpress Estudio Gráfico y Digital, 2004.

Rawls John. *Teoría de la Justicia*. México: Fondo Cultura Económica, 2013.

Tobar Donoso Julio. *Elementos de Ciencia Política*. Quito: La Prensa Católica, 1958.

Trujillo Julio César. *Derecho del Trabajo*. Volumen I. Quito: Quality Print, 2008.

Vásquez Sotelo José Luis. *Responsa Jurisperitorum Digesta*. Salamanca: Universidad Salamanca, 2000.

Véscovi Enrique. *Teoría General del Proceso*. Bogotá: Temis, 1999.

Zagreblesky Gustavo. *La Ley y su Justicia*. Italia: Trotta, 2014.